

189  
2ej.



# UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO

ESCUELA NACIONAL DE ESTUDIOS PROFESIONALES  
"ACATLAN"

"LA ANTICONSTITUCIONALIDAD DE LAS ACTUACIONES EMANADAS DE LAS VISITAS DE INSPECCION Y VIGILANCIA DE LA PROCURADURIA FEDERAL DEL CONSUMIDOR A A COMERCIOS Y SERVICIOS"

## TESIS PROFESIONAL

QUE PARA OBTENER EL TITULO DE:  
LICENCIADO EN DERECHO  
P R E S E N T A :  
GERARDO MACEDO ALQUICIRA

ASESOR DE TESIS: JUAN RAUL CHIN RODRIGUEZ



ACATLAN, NAUCALPAN, EDO. DE MEXICO

1992



TESIS CON FALLA DE ORIGEN



Universidad Nacional  
Autónoma de México



## **UNAM – Dirección General de Bibliotecas Tesis Digitales Restricciones de uso**

### **DERECHOS RESERVADOS © PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL**

Todo el material contenido en esta tesis está protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

## INDICE GENERAL

págs.

### INTRODUCCION

1

### Capítulo I

#### PROCURADURIA FEDERAL DEL CONSUMIDOR (PROFECO).

1.- Antecedentes Históricos.....	4
2.- Estructura.....	14
3.- Competencia.....	16
4.- Definiciones.....	19
5.- Organización.....	22

### Capítulo II

#### ANTECEDENTES DE LA INSPECCION Y VIGILANCIA DE PRECIOS.

1.- Secretaría de Comercio y Fomento Industrial (SECOFI).....	28
2.- Reforma de la Ley Orgánica de la Administración Pública...	37
3.- Organos y Propósitos.....	43

### Capítulo III

#### ATRIBUCIONES DE LA PROCURADURIA DEL CONSUMIDOR Y DEL PROCURADOR FEDERAL DEL CONSUMIDOR EN MATERIA DE INSPECCION Y VIGILANCIA.

1.- Antecedentes.....	51
2.- Subprocuraduría de Inspección y Vigilancia.....	56
3.- Dirección General de Inspección y Vigilancia.....	59
4.- Razón o Motivos por los que se Procede al Levantamiento de una Acta de Inspección.....	66
5.- Sanciones que impone la Procuraduría Federal del Consumidor (PROFECO) por la Violación de Precios y Tarifas.....	73

### Capítulo IV

#### LA ANTICONSTITUCIONALIDAD DE LAS ACTUACIONES EMANADAS DE LAS VISITAS DE INSPECCION Y VIGILANCIA DE LA PROCURADURIA FEDERAL DEL CONSUMIDOR A COMERCIOS Y SERVICIOS.

1.- Requisitos Legales y Constitucionales para Realizar una -  
Visita de Inspección y Vigilancia..... 81

2.- Principales Recursos Procedentes contra las Actuaciones -  
Jurídicas realizadas por la Procuraduría Federal del Con-  
sumidor (PROFECO)..... 97

3.- Proyecto de Reforma Legal.....102

CONCLUSIONES.....110

BIBLIOGRAFIA.....116

## I N T R O D U C C I O N

Los consumidores mexicanos tienen que organizarse en verdaderas agrupaciones que luchen realmente por sus derechos y no quedan en desventaja ante los industriales y comerciantes. En la actualidad se ha detectado en nuestra sociedad poco interés por lograr una activa participación de las agrupaciones de consumidores en la producción - distribución y consumo de los productos de uso generalizado. Este desinterés se traduce en desventajas por parte de los consumidores cuando se dan las relaciones de consumo, los consumidores mexicanos no han logrado el apoyo gubernamental que se les debe de otorgar a través de la PROPECO y SECOFI, estas dos instituciones públicas y el Instituto Nacional del Consumidor son los encargados de organizar y fomentar las asociaciones de consumidores.

El desinterés existente en nuestra sociedad por organizarse y vigilar el cumplimiento de la Ley Federal de Protección al Consumidor, ha permitido que los industriales y comerciantes fabriquen y vendan productos de muy mala calidad, productos chatarra - que no benefician en nada a la población que los adquiere por inercia; producto de la publicidad que se realiza por radio - televisión y periódicos.

Estos son los problemas que deben de enfrentar las agrupaciones de consumidores, cuando se logre esto podremos decir que la población se ha concientizado en materia de consumo y podremos compararnos con las sociedades europeas o norteamericanas que son las sociedades más participativas en materia de relaciones de consumo que benefician realmente al consumidor.

La Ley Federal de Protección al Consumidor surge a la vida pública el 5 de Febrero de 1976, es creada con el objetivo principal de dar seguridad y equidad jurídica en las relaciones de con-

sumo, objetivo que creo en lo particular no se ha podido lograr -- en nuestro país por la falta de la voluntad política de nuestro -- gobierno, de acatar con los diferentes problemas que surgen en su aplicación.

El desarrollo del presente trabajo de investigación es con -- el objeto de dar a conocer los innumerables problemas que surgen -- específicamente en el procedimiento de inspección y vigilancia -- que tiene que realizar la Procuraduría Federal del Consumidor en -- el control y vigilancia de los precios oficiales que son autoriza -- dos por SECOFI.

Estas irregularidades detectadas en más de 2 años de estar -- prestando mis servicios en la Dirección General de Inspección y -- Vigilancia se han constituido en una inquietud que como estudian -- te de Leyes deseo tratar de dar a conocer para encontrar una solu -- ción a estos problemas que afectan a millones de consumidores de -- escasos recursos en nuestro país. Estos consumidores no les han -- sido reivindicados sus derechos ya que hasta en la actualidad no -- ha existido una exacta y correcta aplicación de la Ley Federal de -- Protección al Consumidor por parte de la Procuraduría Federal del -- Consumidor, organismo creado para tutelar los verdaderos derechos -- de los consumidores ya que es el encargado de representarlos ante -- cualquier autoridad y también es el encargado de vigilar el estric -- to cumplimiento de la ley.

Las constantes violaciones e irregularidades que se dan en -- la Inspección y Vigilancia de precios Oficiales, han creado un -- descontento generalizado en la población consumidora que ya no -- cree que exista un control de precios oficiales, ya que esta ins -- titución está totalmente desacreditada en la sociedad.

La Procuraduría Federal del Consumidor no ha logrado en más -- de 3 años que ha ejercido las funciones de Inspección y Vigilan -- cia el control de precios y los consumidores principalmente los -- demás escasos recursos que apenas sobreviven -- que no encuentran

a la venta productos con precios oficiales, y que estos son alterados por los pequeños comerciantes debido a los diferentes problemas de distribución y comercialización, hablo de un control -- ficticio de los precios, porque este control únicamente existe en la información que vierte la Institución para la opinión pública.

La corrupción que existe en los funcionarios públicos encargados de realizar las labores de inspección y vigilancia, los diferentes problemas que surgen en la producción, distribución y -- consumo de los productos básicos, las diferentes irregularidades -- y actuaciones anticonstitucionales que realiza la PROFECO a través de la Dirección de Inspección y Vigilancia, son algunos de -- los problemas que afectan al consumidor directamente.

Considero que debe de reformarse la Ley Federal de Protección al Consumidor en Materia de Inspección y Vigilancia, para atenuar algunos de los principales problemas que surgen en las relaciones entre consumidores y proveedores, pero en lo principal considero que estos problemas se solucionarán, cuando nuestra sociedad este concientizada y decida participar activamente en la solución de -- estos problemas, cuando esto suceda, el gobierno ya no será el -- encargado de vigilar las relaciones de consumo si no que ese papel pasará a las organizaciones de consumidores, disminuyendo la -- corrupción de los funcionarios públicos encargados de la verificación y control de precios oficiales.

Por lo que corresponde al campo del derecho relacionado con las diferentes ramas económicas y sociales, debemos reconocer que, -- debido a su existencia el hombre ha logrado y trata de lograr mejores situaciones para su existencia.

## PROCURADURIA FEDERAL DEL CONSUMIDOR

### 1) ANTECEDENTES HISTORICOS.

Un objeto y un fin han sido las innumerables leyes y decretos destinados a la protección jurídica de los consumidores, no tan solo a nivel nacional, si no que podemos hablar de las legislaciones Norteamericanas y Europeas y hasta Sudamericanas. Esto es debido a la inmensa preocupación que ha surgido a nivel mundial, para proteger y dar seguridad y equidad jurídica a los consumidores, que se encontraban a principio de siglo en desventaja con los productores de bienes y prestadores de servicio, época en la que se empieza a dar una industrialización a nivel mundial, por lo que van surgiendo las sociedades modernas de los consumidores.

La idea de una organización encaminada a proteger los derechos de los consumidores, constituyó un problema en los principales países industrializados, circunstancias de tipo político, sociales, culturales y principalmente el comercio, que se desarrollaba en base al principio del liberalismo económico, existía en los diferentes países que se pudieran ser motivo de regulación jurídica, los actos de comercio en los que el consumidor era el más afectado.

Los intentos de establecer una organización encaminada a proteger al consumidor no surgieron de los gobiernos de cada país, si no que de organizaciones independientes, que se vieron en la necesidad de organizarse y emprender campañas encaminadas a lograr una equidad y seguridad jurídica en las relaciones de consumo toda vez que era imposible seguir soportando las arbitrariedades por parte de los comerciantes y industrias.

triales.

Por otro lado, el movimiento de los consumidores surgió en el principal país industrializado de esta época en Estados Unidos, donde se originó en 1923 con la fundación de una organización conocida como "Consumer Union" (unión de consumidores). Esta unión fue creada por un economista y un ingeniero -- que trabajaban en la "American Bureau of Standard" y que consideraban al público norteamericano debía tener acceso a los resultados de los test comparativos, efectuados por el gobierno de U.S.A. antes de decidirse por una determinada adquisición. (1)

Y fué en aquella época en la que este importante grupo de consumidores norteamericanos sentaron las bases para el surgimiento de movimientos de consumidores en defensa de sus derechos, de verdadera trascendencia que traspasaron las fronteras norteamericanas llegando hasta Europa; es más, los europeos -- viendo la gran fuerza que adquirieron estos grupos de consumidores en pro de sus derechos, sustentaron las primeras bases jurídicas encaminadas a la protección del consumidor.

Sin embargo, ha sido de hecho y atendiendo a los sucesos históricos que el surgimiento de los movimientos de los grupos de presión de los iniciativos originarios para la protección del consumidor. La tradición del consumerism en las afluentes sociedades europeas es más reciente; ya que las medidas de protección al consumidor surgen y adquieren importancia, solamente cuando en los países del capitalismo avanzado se registra un alto nivel de bienestar.

El Consumerism, como movimiento de protección al consumidor se origina en Europa, entorno a la década de los años 1950; llegando a consolidarse a principios de 1960. (2)

(1) Juicio Alpa, La Protección del Consumidor en Europa. Modelo de Legislación Estatal y Directiva de la Comunidad Económica Europea. Editorial Nueva Imagen, 1981 pág. 23, 24.

(2) Comisión de las Comunidades Europeas - 1977 número de catálogo 8622-76-140II-C pág. 5, 6.

... así como en 1947, encontramos la creación del "ombudsman" de Consumidor (consumentenombudsman), primera organización dedicada a la defensa de consumidores, posterior a esta país (de nacimiento) como el propulsor de las organizaciones de los consumidores en Europa.

Fue en 1975, año en que otro país escandinavo Dinamarca, ha creado un ombudsman del consumidor y una oficina de reclamo para el mismo. Este hecho trascendente en este país ha sido y será el producto final que lograron en sus constantes luchas, -- las organizaciones de los consumidores que lograron sensibilizar a sus gobiernos para que se legislara en esa materia un antecedente que considero fue la base para el surgimiento del ombudsman de Dinamarca.

Fue el nacimiento en 1971, el ombudsman de los consumidores Sueco. Dicha figura del ombudsman al que he estado mencionando en el ámbito de las estructuras administrativas regionales del denominado Defensor Cívico, podríamos entrar en un pequeño error al no especificar que en la evolución de las estructuras administrativas suecas, la creación del ombudsman es en el año 1809, su introducción en esa época sirvió para que los parlamentarios suecos limitaran el absolutismo de los reyes, hasta llegar a -- 1971 en que nace el ombudsman de los consumidores, que tiene poderes de control, de investigación y judiciales. El control se aplicó a la publicidad y a las prácticas comerciales perjudiciales, en conformidad con la ley sobre las ventas al consumidor, -- éste actúa como un órgano auxiliar del parlamento.

Hecho trascendente e histórico lograron estos dos países europeos, al institucionalizar los Derechos del Consumidor, sirviendo de modelo para otros muchos países europeos y hasta latinoamericanos.

Guido Alpa (1975, al hablar del modelo francés, menciona que se articula en dos tipos distintos de intervenciones,

un lado, se registró la usación de nuevas funciones (de protección al consumidor) por parte de organismos ya existentes y originariamente destinados a otras funciones, por el otro, se asiste a la institución de organismos de nueva formación, con objetivos originarios conectados exclusivamente con la protección al consumidor. (3)

Encontrando el primer antecedente de un organismo público en 1907, el servicio de la presión contra fraudes y hasta llegar 1966 con la creación del Instituto Nacional del Consumo (INC), encontrando que el principal objetivo de este Instituto consiste en "promover una colaboración sumamente elástica entre consumidores, productores y poderes públicos", por lo tanto, se basa en la existencia de numerosas asociaciones de consumidores a las que se recurre para la indicación de los representantes que se ocupen de su dirección. Es un organismo público administrativo, dotado de personería jurídica y de autonomía financiera.

Creo importante recalcar que este Instituto Francés (INC) no tiene muy claramente definido sus fines, ya que no están totalmente encaminados a dar una precisa protección a los consumidores; con lo cual podríamos decir que en Francia se carece de un verdadero organismo público encaminado a defender al consumidor, ya que sus funciones son muy ambiguas principalmente se dedica a la investigación y a información sobre el control de calidad, no teniendo ninguna función encaminada al control de precios.

En 1972, en París en una reunión de la Comunidad Económica Europea (CEE), los jefes de estado o de gobierno crearon una comisión de la CEE con la misión de llevar a cabo un programa de directivos tendientes a proteger al consumidor en todos los sectores de la vida comercial, incitando a los legisladores nacionales a introducir o perfeccionar medidas de protección al con-

(3) Guido Alpa, obra citada, pág. 34.

sumidor.

Esta comisión tiene un objeto y un fin, que se encierra en la atenuación de las desigualdades de las condiciones de vida - que debe lograrse con la participación de todas las fuerzas sociales y traducirse en el mejoramiento, tanto de la calidad como del nivel de vida. Para concluir con este análisis sobre de rechos del consumidor en la Comunidad Económica Europea transcribe un texto de Summit Michel Carpenter, Director del Servicio para el Ambiente y la Tutela del Consumidor de la CEE. (4)

El movimiento de los consumidores ha adoptado hasta hoy, -- obligado por las circunstancias un carácter defensivo e insistió fue obligado por las circunstancias puesto que el consumidor -- "débil" objeto de campañas, de promociones, de tratativos, de estrategias, se ha visto obligado en una primera etapa a defenderse y a buscar protección, ahora debe pasar a una fase de consolidación de reflexión sobre su responsabilidad en la vida con temporánea y debe prepararse a jugar un papel positivo en la organización del desarrollo de esta sociedad.

En otro párrafo dice que el movimiento de los consumidores debe pues, desempeñar un papel de creciente importancia, tendiente a la responsabilidad de los consumidores de acuerdo a su papel económico social.

La activa participación del consumidor en la vida económica, presupone que se haya desvanecido la oposición histórica entre producción y consumidores, e indudablemente, que se hayan superado los esquemas ideológicos y económicos tradicionales.

Antes de hablar del nacimiento de la Procuraduría Federal del Consumidor en México, encontramos un antecedente histórico en un país sudamericano (Venezuela), en este país según lo señ

---

(4) Guido Alpa, obra citada pág. 26.

la Néstor Colmenares<sup>(5)</sup> ya en la Constitución de 1931 se habían consagrado en algunos artículos algunos derechos que protegían en forma incompleta al consumidor.

Fue hasta el 18 de Julio de 1973 cuando se introduce a la Cámara de Diputados el proyecto de Ley de Protección al Consumidor, con su correspondiente exposición de motivos y su tramitación legal, se plasma en este proyecto una serie de normas concretas que sirvieron para la defensa de la población consumidora, que es como decir, para la defensa de la población nacional del país, porque en verdad todos somos consumidores. El objeto de la futura Ley fue, para los proyectistas, la organización, dirección, vigilancia, coordinación y ejecución de medidas, planes y programas que se adapten en la República tendiente a la protección legal del consumidor. La investigación de los servicios y productos de consumo.

Este sin lugar a dudas, magnífico proyecto legislativo en Venezuela, contó con la adversa circunstancia de haber sido propuesto en el fragor de un debate electoral; dicha circunstancia hizo que no fuera considerado por la Cámara de Diputados, possibilitando que hasta el 18 de Abril de 1974 se mandara otro proyecto, ley antimonopolio y de protección al consumidor, probándose únicamente la Ley de Protección al Consumidor.

Estos dos proyectos de Ley del cual la legislación Venezolana aprueba la segunda Ley, pero únicamente la Ley de Protección al Consumidor; considero fueron y serán antecedentes para que en México se promulgara el 5 de Febrero de 1976, la Ley Federal de Protección al Consumidor. Hecho trascendente totalmen-

---

(5) Colmenares Néstor, Régimen Jurídico de la Protección al Consumidor en Venezuela, editorial Nueva Imagen, 1931 pág. 191-193.

de fortalecer la confianza y la seguridad porfiriana en las relaciones de consumo en un intento por frenar la desproporción jurídica que se daba en las relaciones de consumo, en prácticas económicas desleales acumuladas desde la colonia hasta nuestros días. El gobierno del Presidente Luis Echverría, en un acto de populismo para granjearse a importantes sectores de nuestra sociedad (obreros, campesinos y estudiantes), dió el visto bueno a este proyecto para que fuera presentada a la Cámara de Diputados para su estudio y aprobación.

La Procuraduría Federal del Consumidor nace en México, en una época de ficticia estabilidad económica a nivel nacional, - la industria nacional se encontraba en una situación favorecida de crecimiento sin que fuera todavía afectada por la posible recesión que se percibía ya a nivel mundial y que vivimos hasta - nuestros días. Los industriales y comerciantes importantes sectores económicos privilegiados y protegidos por los gobiernos - en turno en nombre de la modernidad, los gobiernos de la Revolución dieron importantes beneficios a la industria nacional y -- bastante protección económica, hecho por el cual las relaciones producción-consumo se fueron distanciando la una de la otra en una proporción de ventaja para la primera, hecho que desencadenó en prácticas abusivas y tendenciosas encaminadas a distorsionar las relaciones de consumo.

En la exposición de motivos para la creación de la Ley Federal de Protección al Consumidor, presentados el 26 de Septiembre de 1975, se podría comprender de una mejor forma lo que orilló a nuestros legisladores a la aprobación de ese proyecto de Ley encaminado a regular aquellos aspectos que de manera más -- importante y con mayor frecuencia afectan los intereses del consumidor.

En palabras del C. Secretario Fernando Elías Calles dice:-

durante los últimos años, México llevó a cabo un gran esfuerzo en la promoción de la actividad económica y en particular de la industria, con lo que alcanzó una elevada y constante tasa de crecimiento en la producción de bienes y servicios. Este proceso generó, no obstante, notorios desequilibrios económicos y sociales. (6)

Desde que el proceso inflacionario mundial comenzó a incidir en nuestro país, las organizaciones de trabajadores plantearon al Ejecutivo Federal la urgencia de tomar medidas tendientes a la protección del poder adquisitivo de los grupos de menor ingreso. Estas forman un todo coherente de acciones sociales, administrativas y legislativas que fueron propuestas en 1973, elemento importante de esta política es el decreto de fijación de precios por variación de gastos expedido por el ejecutivo a mi cargo el año anterior, por lo que se ha hecho posible el ajuste de los precios atendiendo a las fluctuaciones del proceso inflacionario pero evitando que la especulación, el acaparamiento o el afán desmedido de lucro redunden en abusos o ganancias enegatativas.

No serían sin embargo suficientes estas medidas si prevalecieran prácticas nocivas y muchas veces ancestrales de comercio que distorsionan los hábitos de consumo y lesionan los intereses del público, el ingreso familiar y aún la dignidad ciudadana.

Este proyecto de ley es parte fundamental de una política destinada a la protección de las mayorías, pero también un instrumento para corregir vicios y deformaciones en el aparato distributivo.

Es indiscutible que el consumidor se encuentra desprotegido ante prácticas que le impone la relación comercial y que im-

(6) Exposición de Motivos del Proyecto de la Ley Federal de Protección al Consumidor presentado a la Cámara de Diputados el 27 de 1975 (págs. 50-51, 52, 53).

placian tanto el momento de decretarla como la aceptación de sus disposiciones inquisitivas, articular lo conveniente cívico y dotar al público de los instrumentos necesarios para su defensa, es deber del gobierno que no puede permanecer indiferente ante la injusticia.

Se propone la creación de la Procuraduría Federal del Consumidor para la defensa del consumidor como organismo autónomo, sus atribuciones principales serán las de representar los intereses de la sociedad en tanto que población consumidora representan colectivamente a los consumidores ante toda clase de proveedores de bienes y servicios y actuar como conciliador y árbitro en las diferencias entre consumidor y proveedor, y en general, velar por el eficaz cumplimiento de las normas tutelares de los consumidores.

Se puede apreciar en los párrafos anteriores que el surgimiento o nacimiento de la Procuraduría Federal del Consumidor, era un hecho inminente, toda vez que la historia misma del México contemporáneo ha demostrado sus grandes problemas tanto políticos, culturales y económicos que han afectado a todas las esferas de nuestra sociedad, errores ancestrales en la producción de bienes y servicios en todo el aparato productivo acarrearón con innumerables problemas económicos que afectaron las relaciones de equidad y justicia que debe prevalecer en toda sociedad y fundamentalmente en las relaciones de consumo. Quedó bastante claro en la exposición de motivos que realizó el Secretario Fernando Elías Calles para la aprobación de esta ley que era necesario que el estado mexicano legislara en esta materia para regular y corregir vicios y deformaciones en el aparato distributivo e impulsar la actividad productiva por la ampliación del mercado interno, y la modernización del sistema económico y la defensa del interés popular. Creo necesario aplaudir la noble labor que hicieron estos mexicanos para la creación de esta ley

El organismo encargado por velar los intereses del consumidor, - sin embargo, tal vez morirían de vergüenza si se dieran cuenta que la Ley Federal de Protección al Consumidor le puso o le pasó lo que le sucede a todas las leyes mexicanas violadas en toda su integridad que no han cumplido con el objetivo y fin con que fueron creados, por la negligencia y arbitrariedades de los funcionarios en turno encargados de su aplicación y así como -- también por el gran desconocimiento de la misma por parte de la sociedad y sujetos que regula.

En más de 15 años de existencia de la Ley Federal de Protección al Consumidor esta ha sido objeto de innumerables reformas y ediciones a aquellos artículos que han sido oscuros y absolutos en la materia que regulan, es por eso que coincidimos con -- las palabras de Jorge Barrera Graf(7) dice: es evidente que la Ley Federal de Protección al Consumidor del 5 de Febrero de --- 1976 significa un considerable avance respecto a lo que derivaba de los códigos civiles y del comercio, y que dicha ley constituye un hito y un paso adelante en la política del respecto y salvaguarda de los derechos del consumidor. Sin embargo si la legislación civil y mercantil en esta materia es despreciable, ni la nueva reglamentación constituye el desideratum de lo que debe ser una regulación completa y moderna del nuevo derecho al consumo: por otra parte, no obstante los significativos avances hacia -- una mejor protección del consumidor, nuestra ley es imprecisa -- vaga y oscura en mucho de sus disposiciones, y es deficiente -- por causa en muchos aspectos por lo que su reforma constituye una -- tarea urgente.

La primera reforma que se le hizo a la Procuraduría Federal del Consumidor, fue en el año de 1962 el 7 de Enero, reform-

---

(7) Barrera Graf Jorge, La Protección del Consumidor en el Derecho Mexicano. Editorial Nueva Imagen, 1981 págs. 97, 107, 108, 113.

La segunda reforma publicada en la Gaceta Oficial Federal del Consumidor es el 7 de Febrero de 1988.

La tercera reforma publicada en el diario oficial del 12 de Enero de 1988.

El 4 de Enero de 1989 en el diario oficial de la Federación se anuncia el decreto presidencial en la que se adiciona la Ley Federal de Protección al Consumidor, por último por último mencionar que el 6 de Febrero de 1991 se publica en el diario oficial de la Federación el reglamento del capítulo octavo de la Ley Federal de Protección al Consumidor.

Atendiendo a las palabras de Jorge Barrera Graf coincidimos en que sí eran necesarios innumerables cambios en la Ley Federal de Protección al Consumidor y que estas se deberían de traducir en un eficaz instrumento para la población consumidora, que es la que realmente se encargará de vigilar el eficaz cumplimiento de esta ley, logrando un sano y equitativo desarrollo de las relaciones de consumo.

## 2) ESTRUCTURA

La Procuraduría Federal del Consumidor es una institución que tiene como función fundamental, promover y proteger los derechos e intereses de la población consumidora mediante el ejercicio de las atribuciones que le confiere la ley.

Es bastante claro y entendible que la necesidad de crear organismos oficiales encargados de vigilar que las relaciones entre los consumidores y los proveedores de bienes y servicios sean más justos y equitativos, ha sido aceptado por un gran número de países principalmente en Europa y América, los que han incorporado a su legislación esta importante función social.

En nuestro país, el 5 de Febrero de 1976, entró en vigor la Ley Federal de Protección al Consumidor: iniciativa que fue-

aprobada en el último período ordinario de sesiones del congreso de la unión y promulgada el 22 de Diciembre de 1975.

Dicho ordenamiento legal creó dos organismos de amplio alcance social; el Instituto Nacional del Consumidor y la Procuraduría Federal del Consumidor, esta última fué creada con el carácter de organismo descentralizado de servicio social, con personalidad jurídica y patrimonio propio y con funciones de autoridad administrativa encargado de promover y proteger los derechos e intereses de la población consumidora, mediante el ejercicio y atribuciones que le confiere la ley.

En general, es un órgano de protección, asesoría, representación de la población consumidora, conciliador y arbitro de los casos en que se presentan diferencias entre consumidores y proveedores, una vez entendido que el nacimiento de la Procuraduría Federal del Consumidor es emanada de la propia Ley Federal del Consumidor como un organismo descentralizado y con patrimonio propio.

Es fácil entender que éste necesitó una estructura orgánica que jerarquizando su organización interna para poder llevar a cabo las funciones encomendadas a dicha institución por las atribuciones que le confiere la propia ley. Al hablar de estructura orgánica de la Procuraduría Federal del Consumidor, nos encontramos que al igual que la Ley Federal de Protección al Consumidor se le hicieron reformas, también se hizo una necesaria modificación a la estructura básica de la Procuraduría y así el 7 de Febrero de 1991, por acuerdo del C. Procurador Javier Coello Trejo<sup>(8)</sup> se publica en el diario oficial las unidades administrativas que conforman la estructura orgánica de la PROFECO, de los cuales en este capítulo únicamente enumeraré. En un pri-

---

(8) Coello Trejo Javier. Manual de Bienvenida de la Procuraduría Federal del Consumidor, 1991 pág. 9,10.

por el momento se encuentran: 1) Subprocuraduría Federal; a nivel de Subprocuraduría encontramos en el momento de su promulgación los siguientes: a) conformar la estructura básica de nuestra Procuraduría, - encontramos: 2) La Subprocuraduría de Servicios al Consumidor - 3) Subprocuraduría de Organización de Consumidores, 4) Inspección y Vigilancia, 5) Jurídica, 6) Coordinación General de Administración; a nivel de Dirección General encontramos en nuestra estructura básica: 7) Contraloría Interna, 8) Quejas y Conciliación, 9) Promoción y Organización de 10) Inspección y Vigilancia, 11) Asuntos Jurídicos, 12) Organización; en otro nivel de importancia encontramos: 13) Comunicación Social, 14) Resoluciones Administrativas, 15) Capacitación de Consumidores, 16) - Estudios y Proyectos, 17) Contratos de Adhesión Administración, por último encontramos: 18) Delegaciones, 19) Arrendamiento Inmobiliario, 20) Apoyo Técnico, 21) Informático; esto comprende en su totalidad la estructura orgánica de la Procuraduría Federal del Consumidor en la actualidad.

### 3) COMPETENCIA

Para poder hablar de la competencia en la Procuraduría Federal del Consumidor, es necesario trasladarnos al análisis del capítulo primero "Definiciones y Competencia". En este primer capítulo de la ley contempla la naturaleza de ésta y el ámbito de su competencia.

Por esta razón, creo que ésta ley no sólo consigna la nueva naturaleza social del derecho del consumidor, si no que crea los instrumentos necesarios para hacerlo operante y cuestionar desde su origen el proceso de distribución.

Así se crean la Procuraduría Federal del Consumidor y el Instituto Nacional de Orientación al Consumidor; se otorgan facultades amplias a la Secretaría de Industria y Comercio para que en la esfera de su competencia pueda aplicar la ley.

En el artículo 14 de la Ley Federal de Protección al Consumidor se encuentran las disposiciones de esta ley regirán en toda la República y con carácter público y obligatorio. Serán inamovibles por los consumidores y serán aplicables cualesquiera que sean las establecidas por otras leyes, costumbres, prácticas, usos o estipulaciones contractuales en contrario.

La aplicación y vigilancia de la esfera administrativa de las disposiciones de la presente ley, a falta de competencia específica de determinada competencia del Ejecutivo Federal: corresponden a la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial y la Procuraduría Federal del Consumidor.

Serán órganos auxiliares para la aplicación y vigilancia de lo dispuesto en esta ley toda clase de autoridades federales, estatales y municipales.

En este 10. artículo de la Ley Federal de Protección al Consumidor, queda bastante claro y especificado que la competencia de esta ley a nivel federal, regirá en toda la República Mexicana, esto quiere decir, que por ley en todos y cada uno de nuestras poblaciones e incluyendo las rurales, tendrían acceso a sus beneficios algo que aún después de haber pasado más de 15 años de su promulgación no se ha podido realizar. La Procuraduría Federal del Consumidor aún en la actualidad no tiene Delegaciones tan siquiera en las principales capitales de los estados o por decir en los principales núcleos poblacionales, vemos con tristeza que en México no se podría hablar de equidad y seguridad jurídica en las relaciones de consumo en todas sus poblaciones y que la Procuraduría Federal del Consumidor y la propia Secretaría de Comercio y Fomento Industrial no cuentan con oficinas delegacionales o de orientación al público consumidor en todo nuestro territorio.

Con respecto a la competencia que se les otorga a los Instituciones que son, Secretaría de Comercio y Fomento Industrial

(SECOFI) y la Procuraduría Federal del Consumidor.

Para la aplicación y vigilancia en la esfera administrativa de las disposiciones de la presente ley en mi muy personal punto de vista, considero que la competencia para la aplicación y vigilancia de esta ley únicamente debe corresponder a una sola institución pública, siendo esta la Procuraduría Federal del Consumidor, podríamos hablar de duplicidad en funciones y competencia, creando en cada institución pública muchas veces contrarias entre sí mismas, creando caos a los industriales y comerciantes-- un solo ejemplo que pondría de manifiesto esta dualidad de funciones es con respecto a la Inspección y Vigilancia en Materia de Precios y Tarifas y Pesos y Medidas, la primera función la realiza la Procuraduría Federal del Consumidor, la segunda es realizada por la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial (SECOFI), suele suceder que se realizan en el mismo momento estas dos tipos de inspecciones por las dos dependencias antes señaladas en un mismo comercio; predisponen la actitud y comportamiento que pueda tener el visitado para atender las dos visitas de inspección cuando estas dos funciones eran ejercidas por la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial, de la cual sí se en contraba alguna irregularidad en el establecimiento visitado únicamente se procedía al levantamiento de una acta de inspección y en la actualidad puede ser sancionado por las dos dependencias ya que las dos instituciones tienen facultades para hacerlo, lo correcto sería que las funciones que aún ejerce la Secretaría de Comercio en materia de pesos y medidas las ejerciera la Procuraduría Federal del Consumidor.

Para concluir con respecto a la competencia en la aplicación y vigilancia de la Ley Federal de Protección al Consumidor, según el proyecto de la ley original del 22 de Diciembre de 1975(9); en su párrafo original únicamente se le otorgaba com--

(9) Decreto de la Ley Federal de Protección al Consumidor, 1975 - pág. 1.

potencia para aplicación y vigilancia de esta ley a la entonces Secretaría de Industrias y Comercio.

En el párrafo segundo del artículo 10. dice: La aplicación y vigilancia en la esfera administrativa de las disposiciones de la presente ley, a falta de competencia específica de determinada dependencia del Ejecutivo Federal corresponderá a la Secretaría de Industria y Comercio.

En este proyecto únicamente se le otorgaría competencia a la Secretaría de Industria y Comercio, que para mí parecer sería lo correcto.

#### 4) DEFINICIONES

La Ley Federal de Protección al Consumidor habla de consumidor, de proveedores y comerciantes en casi todo su articulado y además estos son los sujetos de regulación en dicha ley, por lo que es necesaria para una eficiente definición sobre lo que se entiende por consumidor, por proveedor y por comerciante, esto es en función de evitar errores en el entendimiento del análisis de la presente ley; motivo por el cual la propia ley en su artículo 2o. señala: Cuales son los sujetos y organismos que tienen por obligación el cumplimiento de esta ley: quedan obligados al cumplimiento de esta ley los comerciantes, industriales, prestadores de servicios, así como las empresas de participación estatal etc., en cuanto desarrollen actividades de producción, distribución o comercialización de bienes o prestación de servicios a consumidores y única y exclusivamente en materia de arrendamiento para el Distrito Federal se habló de arrendadores y arrendatarios. Ya en su artículo 3o. dice: para los efectos de esta ley por consumidor se entiende a quien contrata para su utilización, la adquisición, uso o disfrute de bienes o a prestación de servicios.

Por proveedores a las personas físicas o morales a que se

refiere el artículo 2o. y por comerciantes a quienes hagan del comercio su ocupación habitual o principal, cuyo objeto sea la compra-venta de bienes muebles o inmuebles, la prestación de servicios o el otorgamiento del uso o goce temporal de dichos bienes.

Para ampliar el significado que se tiene de consumidor y manifestar los errores y definición de la Propia Ley Federal de Protección al Consumidor, el Jurista mexicano Jorge Barrera Graf<sup>(10)</sup> señala: que el concepto de consumidor la ley habla en efecto de que la adquisición, uso o disfrute de bienes, sea para su utilización (artículo 3o.), lo que no dice nada y deja en la penumbra cuales sean esos bienes y cual la protección que se conceda al consumidor, porque es inconcluso que todo lo que se adquiere, usa o disfrute es para ser utilizado; ya sea en alimentación, vestido, salud, vivienda, ornato, transporte etc., lo que la ley debió decir es cómo debe de utilizarse el bien y cuales son los medios jurídicos de la adquisición y disfrute. Y para concluir analiza la doctrina y legislación de otros países: en la legislación francesa, el concepto de consumidor es más amplio que el que se desprende del artículo 3o., pues comprende tanto al prestamista que obtiene el dinero para la adquisición de bienes de consumo, como el arrendatario financiero respecto a los mismos bienes.

En desacuerdo estoy en contra del jurista Jorge Barrera Graf, al considerar inconcluso la definición de consumidor, pues bien si ésta habla de quién contrate, para su utilización, la adquisición, uso o disfrute de bienes o la prestación de servicios, esta definición abarca a todos los miembros de la sociedad, no se debe olvidar llámese persona física o persona moral, todos somos consumidores, el fabricante, el comerciante, el campesino, el obrero, el estudiante, el político etc., es consumi-

(10) Barrera Graf Jorge, obra citada pág. 139

dor, en este concepto no se analiza si lo que se adquiere debe ser utilizado si no el acto por medio del cual pueda disfrutarse o consumir un bien, sin importar a que yo realmente llegue a disfrutarlo o consumirlo; con lo que respecto a la legislación francesa que amplía su concepto especificando quienes son consumidores, en este concepto se incluye en el ciclo producción consumo y distribución a toda la sociedad que es consumidora.

Jorge Herrera Graf en relación al concepto de proveedor que ofrece el artículo 2o. dice: en función de las actividades de producción, distribución o comercialización de bienes o prestación de servicios a consumidores, resulta insuficiente para comprender contratos de arrendamiento, ciertos actos de publicidad, operaciones de crédito, además manifiesta que el proveedor puede llegar en circunstancias iguales y muchas veces inferiores a la del consumidor y no necesariamente ser la parte fuerte de la cual se protege al consumidor. A este respecto estoy totalmente de acuerdo, ya que el concepto de proveedor tiene que abarcar no necesariamente la producción, distribución o comercialización de bienes o prestación de servicios, si no que para evitar errores de entendimiento y aplicación de la ley es necesario especificar en forma más concreta otro tipo de actividades económicas, como las operaciones de crédito o los que prestan los almacenes generales de depósito independientemente que se encuentren regulados en otras leyes. Con respecto a que necesariamente el proveedor tiene una ventaja en su relación con el consumidor, ya sea porque se mantenga que el proveedor es una persona moral organizada y que tiene los elementos necesarios para imponer relaciones incoercitivas con los consumidores es falso, ya que en algunas ocasiones el consumidor puede estar mucho más organizado y tener una posición económica similar o hasta superior a la del proveedor, no se justifique en consecuencia concederle ninguna protección especial al consumidor, para colocarlo en situa-

ción de privilegio frente a su contraparte.

Para concluir este análisis Jorge Barrera Graf; al hablar del comerciante dice que se declara en el artículo 30. : se considerará comerciante a quien realice accidentalmente un acto de comercio, lo que equivale a declarar comerciantes a todos los consumidores, para evitar errores en esta apreciación me permití transcribir del código de comercio lo que se entiende por comerciante.

Art. 30. se refuta en Derecho comerciantes:(11)

- I).- Las personas que teniendo capacidad legal para ejercer el comercio, hacen de él su ocupación ordinaria.
- II).- Las sociedades constituidas con arreglo a las leyes mercantiles.
- III).- Las sociedades extranjeras o las agencias y sucursales de estos, que dentro del territorio nacional ejercen actos de comercio.

Agregando de antemano que la definición que da la Ley Federal de Protección al Consumidor es bastante compleja y más amplia que la que da el Código de Comercio especificando el objeto de sus actividades, ya que dentro de esta definición también podíamos incluir aquellas actividades económicas que realicen actos de comercio a nivel internacional de país a país.

## 5.- ORGANIZACION

La Procuraduría Federal del Consumidor como toda institución pública debe contar con una correcta y adecuada organización, ya que esta institución tiene como función fundamental promover y proteger los derechos e intereses de la población consumidora, mediante el ejercicio de las atribuciones que le -

---

(11) Capítulo 30. Código de Comercio. Ed. Porrúa 1987 pp. 3,4.

condiere la ley, toda vez que las acciones que se realizan se llevan a cabo gracias a la eficacia de los servicios administrativos, a la adecuada plantación y evaluación de la organización; para comprender mejor el funcionamiento y organización de la Procuraduría Federal del Consumidor es necesario analizar la estructura orgánica y la función específica que presta todos y cada una de las Subprocuradurías y Direcciones Generales y Departamentos de esta institución con el objeto de evaluar en forma objetiva el desarrollo eficaz de sus funciones y facultades.

El Procurador: Corresponde al procurador la representación, atención, trámite y resolución de los asuntos que correspondan a la procuraduría.

Se encarga de establecer, controlar y dirigir las políticas de la institución, así como proponer los proyectos de leyes, reglamentos, decretos etc., necesarios para el exacto cumplimiento de la ley y disposiciones relativas a relaciones de consumo.

Es informar al titular del poder ejecutivo federal y a la coordinadora de sector sobre los asuntos que sean de su competencia de la procuraduría y recabar los acuerdos correspondientes.

Contraloría Interna: Organizar, instrumentar y coordinar el sistema integrado de control de la procuraduría, atender las quejas o denuncias formuladas para el público o por los tutelares de las diversas áreas de la procuraduría relativos al cumplimiento de las obligaciones de servidores públicos adscritos a lo mismo y llevar a cabo supervisiones y auditorías, así como formular en base a los resultados derivados de lo mismo las recomendaciones procedentes.

Atribuciones de la unidad de Comunicación Social: Definir e instrumentar y ejecutar los programas de comunicación social y relaciones públicas, en base a lo que determine el procurador, --  
 Asimismo: Formular los programas anuales de comunicación y --

... , elaborar los informes, resúmenes, recopilaciones y además documentos escritos, audiovisuales o gráficos, relativa a diversas acciones de la procuraduría en los asuntos de su competencia o temas de interés general para los consumidores.

**Dirección General de Delegaciones:** Se encarga de coordinar y vigilar que las funciones encomendadas a las delegaciones se lleve a cabo eficientemente, evaluándolas a través de un sistema integral de control, información y supervisión que permita conocer el grado del avance y productividad de la labor técnica administrativa y de servicios que a incrementar su resultado.

**Subprocuraduría de Servicios al Consumidor:** Corresponde al Subprocurador vigilar, instrumentar, coordinar y controlar los procedimientos administrativos establecidos en la ley y otros ordenamientos jurídicos relativos al servicio del consumidor, motivar, fundar y suscribir las resoluciones derivadas de los incidentes de nulidad y excepciones procesales que se promuevan, cumplir, modificar, revocar, reducir, cancelar las medidas de apremio y sanciones previstas en los artículos 66 y 96 de la Ley y motivar, fundar y suscribir los laudos derivados de los juicios arbitrales.

**Dirección General de Quejas, Conciliación y Arbitraje:** Es la encargada de recibir las reclamaciones que en forma personal, por escrito o telefónica que realizan los consumidores, así como asesoría jurídica, asignándoles el trámite correspondiente, buscando solución en una forma inmediata las reclamaciones presentadas.

Asimismo; en caso de que las partes no lleguen en ningún acuerdo conciliatorio, se les invita a que la procuraduría resuelva la controversia mediante el juicio arbitral, al haberlo las partes pueden optar por el arbitraje en amigable composición

o el arbitraje en el contrato de venta.

Dirección General de Resoluciones Administrativas: Lleva a cabo la parte final del procedimiento administrativo ordenado por la Ley Federal de Protección al Consumidor, a fin de analizar los hechos materia de la queja o reclamación y deducir en su caso - las violaciones en que incurran los proveedores, para concluir con la emisión de la resolución administrativa correspondiente a sancionarlos.

Dirección General de Arrendamiento Inmobiliario: Proporcionar orientación, consulta y asesoría jurídica a la población inquilinaria y condominal respecto a sus derechos y obligaciones establecidas en los ordenamientos jurídicos aplicables, así como permitir a la Dirección General de Resoluciones Administrativas los asuntos en los que se infiere la existencia de una posible violación a la ley a efecto de que se dicte resolución administrativa.

Subprocuraduría, Organización de Consumidores: Coordina, controla, vigila, supervisa, y aprueba el desarrollo de las acciones derivadas del programa de organización colectiva de los consumidores, establece los canales adecuados de comunicación entre la procuraduría y los diversos sectores de la sociedad que permitan un intercambio en el conocimiento de la problemática que enfrentan los consumidores y de sus soluciones.

Dirección General de Promoción, Organización de Consumidores: - Planea, programa y ejecuta las políticas para el desarrollo de las actividades de promotoría y organización de la población consumidora, instrumentar, proponer, en su caso establecer los mecanismos para la eficaz coadyuvando de las organizaciones nacionales de consumidores.

Dirección General de Capacitación de Consumidores: Planea -

grama y ejecuta las políticas para el desarrollo de las actividades de capacitación de las organizaciones de consumidores. Diseñar los programas de capacitación de las organizaciones de consumidores conforme a los lineamientos establecidos.

Subprocuraduría de Inspección y Vigilancia: Corresponde ejercer las tareas de inspección y vigilancia en materia de precios y tarifas acordados, establecidos o autorizados por la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial, conforme a las atribuciones establecidas en la ley, confirmar, modificar, revocar, reducir o cancelar las medidas de apremios y sanciones previstas en los artículos 66-36 de la Ley.

Dirección General de Inspección y Vigilancia: Ejerce las tareas de inspección y vigilancia en materia de precios y tarifas acordadas, autorizadas por la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial. Ejecutar las resoluciones que impongan clausuras o mandar las sanciones económicas a los infractores dictados por los servidores públicos adscritos a ella; así como vigilar su cumplimiento e instrumentar su levantamiento cuando ella proceda.

Dirección General de Estudios y Proyecto: Formular estudios económicos y de mercados referentes a las relaciones de consumo, y elaborar proyectos sobre la materia a fin de orientar y apoyar las acciones de la procuraduría y apoyar a todas las unidades administrativas en su materia.

Dirección General de Apoyo Técnico: Ordenar y practicar notificaciones, citaciones, emplazamientos, requerimientos etc., solicitadas por las unidades administrativas, ordena y practica visitas domiciliarias de inspección y verificación para vigilar el cumplimiento de la ley.

Coordinación General de Administración: Definir y aplicar las políticas, normas, sistemas y procedimientos para la administración

dirección, planeación y programación de los recursos humanos materiales y financieros.

Dirección General de Organización: Propone y difunde normas políticas y criterios técnicos de los procesos internos de organización, programación y evaluación de la PROFECO.

Analiza y dictamina la estructura de organización, sistemas y procedimientos de trabajo.

Dirección General de Administración: Propone, aplica las políticas, normas, sistemas y procedimientos para la administración de los Recursos Humanos, materiales y financieros conforme a los lineamientos del procurador.

Controlar los ingresos y egresos de la procuraduría. Efectuar el pago de las erogaciones del presupuesto aprobado.

Dirección General de Informática: Administra la infraestructura de la procuraduría en materia e informática. Coordina el proceso de integración de información y estadística de la procuraduría. Analiza los flujos de información para proponer medidas de simplificación administrativa.

Subprocuraduría Jurídica: Vigilar, instrumentar, coordinar y controlar los procedimientos establecidos en la ley y otros ordenamientos jurídicos, relativo a las funciones de autoridad administrativa.

Dirección General de Asuntos Jurídicos: Formula y revisa conforme a los lineamientos del procurador y subprocurador al que esté adscrito los proyectos de iniciativa, de leyes, reglamentos, decretos, acuerdos y demás ordenamientos jurídicos de observancia general.

Dirección General de Contratos de Adhesión: Vigila que los contratos de adhesión, en general los documentos referentes a bienes de consumo elaborados por los proveedores en estipulaciones contrarias a la ley.

## C A P I T U L O II

## ANTECEDENTES DE LA INSPECCION Y VIGILANCIA DE PRECIOS

## 1) SECRETARIA DE COMERCIO Y FOMENTO INDUSTRIAL (SECOFI)

Las relaciones comerciales en todas las épocas y alrededor del mundo entero han sido el motor del desarrollo económico de las grandes naciones industrializadas.

En México es muy rica la historia del progreso del comercio, remontándonos desde la época prehispánica, durante la colonia, a través de la primera mitad del siglo XIX, en el tiempo de la reforma a lo largo del porfiriato; en las décadas iniciales del estado surgido de la Revolución Mexicana; durante la etapa de la industrialización en los años del desarrollo estabilizador y en la actualidad, las actividades comerciales y los marcos institucionales son elementos claves para comprender cuáles han sido las instituciones gubernamentales encargadas de vigilar la distribución, comercialización y consumo de todos aquellos productos básicos necesarios que necesita el hombre para un adecuado desarrollo.

Durante la época prehispánica México Tenochtitlán tenía relaciones comerciales con zonas bastante alejadas como el Xocnocho; actualmente el estado de Chiapas, también realizaba tratos con algunos pueblos centroamericanos.

En el estado Mexica, los Potchtecos no dependían del gobernante, si no que comerciaban para su beneficio y el de su agrupación; pero aún en caso de conflictos que se desarrollaban en los famosos tianguis donde se comercializaba todo tipo de productos alimenticios y de lujo, la autoridad definía quien tenía la razón y quién debería responder por los daños causados por un mal producto. Estos son los primeros antecedentes de la

interferencia del estado en el comercio, con la excepción de que en la, continúan las relaciones comerciales para esta nueva era - la Metrópoli quien controlaba todo el comercio en la Nueva España. La política que siguió España en sus colonias era la de establecer restricciones a la mayoría de sus productos, mediante una rígida legislación en el comercio interno, Nueva España tuvo innumerables problemas con el transporte de mercancías, precisamente desabasto de mercancías, la presencia de intermediarios quienes muchas veces pagaban cosechas enteras para poder especular después con los distintos productos necesarios.

Para tratar de solucionar el problema del abasto de los productos, las autoridades virreinales implementaron medidas que habían funcionado en la Metrópoli, como ferias y almacenes de depósito como el puerto y la alhóndiga, recurriéndose también a los tianguis.

Para poder entender cual es el primer antecedente de la actual Secretaría de Comercio y Fomento Industrial, nos remontamos a las primeras décadas de la Independencia hacia el año de 1853 es hasta cuando se puede hablar de la existencia de una entidad de gobierno cuya función era organizar y controlar el comercio del nuevo estado independiente, a saber, el ministerio de fomento, colonización industrial y comercio, creado por decreto del General Antonio López de Santana, el 20 de abril de 1853; anteriormente en el año de 1836 se había intentado controlar los asuntos comerciales sin éxito por parte de una oficina del Ministerio de Interior.

En la época de la Reforma, el comercio en México era una actividad solamente dinámica, al punto de ubicarse como la más importante fuente de desarrollo económico, el 23 de febrero de 1861, se creó la Secretaría de Fomento, colonización e industria y comercio, por razones de carácter presupuestal esta institución quedó fusionada con la Secretaría de Justicia, negocios --

El Ministerio de Instrucción Pública, fue hasta el año de 1907 - cuando dicha Secretaría empieza a desarrollar sus actividades - de manera independiente.

Ya, durante el Porfiriato, surge una nueva institución - esta institución encargada de los asuntos comerciales, es así, - como en 1891, mediante un decreto firmado el 13 de Mayo, sus - dependencias fueron divididas entre la antigua Secretaría de Ponen- to y la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y Comercio.

Los Gobiernos herederos de la Revolución Mexicana asumi- - ron como proyecto nacional la industrialización del país y la - modernización de la sociedad mexicana, en el ámbito de ese pro- yecto, la industria y el comercio tendrían evidentemente una im- portancia capital.

Con la promulgación de la Constitución de 1917, las activi- - dades comerciales continuaron ocupando un sitio importante en - la promoción gubernamental del desarrollo económico, ya que por - decreto del 31 de marzo de 1917, queda instituida la Secretaría - de Industria y Comercio, posteriormente, el 25 de Diciembre de - 1917, esta dependencia quedó convertida en la Secretaría de In- - dustria, Comercio y Trabajo.

La depresión de 1929, se manifestó en México en el terreno - comercial a través de la reducción de las inversiones extranje- - ras y la contracción de las exportaciones obediendo a nuevas - políticas económicas, el 15 de Diciembre de 1932, la Secretaría - de Industria, Comercio y Trabajo, cambió su nombre al de Secreta- - ría de la Economía Nacional, a la que se agregaron la Comi- - sión Nacional de Turismo y el Departamento de Estadística Nacio- - nal, y se le separó del ramo de trabajo.

Un año anterior en 1928 nace la Ley que crea el Consejo Na- - cional Económico y el 12 de Julio de 1930<sup>(12)</sup> es abrogada para-

---

(12) Hernández Cervantes Héctor. Breve Historia de la S.COFI - - editada por la S.COFI, 1988 pág. 61-70.

entrar en vigor la Ley de Monopolios, dos leyes que son antecedente de la actual Ley Federal de Protección al Consumidor.

A partir del 13 de Diciembre de 1946, la Secretaría de Economía Nacional tiene un nuevo ajuste; se transforma en la Secretaría de Economía. Cuatro años más tarde fué publicada en el diario oficial de la Federación la Ley sobre Atribuciones del Ejecutivo Federal en materia económica y disposiciones conexas, este ordenamiento jurídico fué promulgado el 30 de Diciembre de 1950<sup>(13)</sup> bajo la presidencia del Presidente Miguel Alemán Valdés, quien promovió ante el H. Congreso de la Unión su aprobación, a instancia de Don Antonio Martínez Fábiz, quien fungía como Secretario de Economía, en aquel entonces su expedición fué fundada en las facultades implícitas que en Materia Económica contenía la Constitución.

Dicha Ley fué motivada por el alza de precios y la escasez de insumos derivados de la guerra de Corea.

Dicha Ley muestra en una forma bastante clara y precisa -- las atribuciones conferidas por el Ejecutivo Federal a la entonces Secretaría de Economía para el estricto cumplimiento en la vigilancia y control de precios de los productos básicos, para contener abusos y especulaciones en esa época.

Dicha Ley considero es el antecedente histórico más importante en México, sobre el control y vigilancia de precios antes de promulgarse la Ley Federal de Protección al Consumidor.

El mismo Ejecutivo en su exposición de Motivos, indicaba -- que creía que dicha Ley debía subsistir permanentemente como ha sucedido y siguió vigente hasta -- aunque sufriendo algunas reformas necesarias para los nuevos tiempos del México moderno.

Esta Ley en su artículo primero, mismo que fué reformado -- por decreto que se publicó en el diario oficial el 6 de Marzo --

(13) Hernández Cervantes Héctor, obra citada pág. 27.

de 1959, señalando que las disposiciones de la presente ley serán aplicables a quienes efectúen actividades industriales o comerciales, relacionadas con la producción o distribución de mercancías o con los servicios que a continuación se expresa:

- I). Artículos alimenticios de consumo generalizado.
- II). Efectos de uso general para el vestido de la población del país.
- III). Materias primas esenciales para la actividad de la industria nacional.
- IV). Productos de las industrias fundamentales etc.

El ejecutivo determinará las mercancías y los servicios que deben considerarse incluidos en cada una de las fracciones de este artículo en relación con los textos de la presente ley.

Como disposición común, el 1 de Enero de 1951 fué publicado en el diario oficial el primer decreto que precisó cuales debían ser las mercancías señalados en forma general por el artículo que acabo de transcribir y a partir de entonces ha sido adicionado con otros productos que son considerados de interés general.

Artículo 2o. de esta Ley también reformado el 6 de Marzo de 1959, ocasionó problemas e incluso hizo que se interpusieran varios amperos en contra de este ordenamiento jurídico.

Fracción II el Ejecutivo Federal tendrá facultades para imponer precios máximos al mayoreo o menudeo y fijar las tarifas de los servicios, en su caso, siempre sobre la base de reconocimiento de una utilidad razonable, tratándose de las mercancías y servicios comprendidos en el artículo anterior<sup>(14)</sup> Este precepto antes señalado fué legitimado por el artículo 23 constitucional en su párrafo 3o., mismo que instituye la plena facultad del Ejecutivo para fijar precios máximos.

Aunque la tendencia actual es reducir el número de produc-

(14) Hernández Cervantes Héctor, obra citada, págs. 11, 13.

ta. El objetivo es controlar el alza excesiva y dejar que el valor se ajuste a las condiciones que imperan en el mercado, el cual es el resultado de la relación entre la oferta y la demanda inflacionario y a los precios económicos internacionales.

Así pues, la Ley sobre Atribuciones del Ejecutivo Federal en Materia Económica es un ordenamiento de corte eminentemente social y de provisión, que establece un sistema para regular la producción y distribución de mercancías y servicios, no solamente de consumo necesario o de primera necesidad, sino también de aquéllos que se consideran fundamentales para la economía de la nación sin dejar fuera por supuesto la fijación de precios topes para determinados productos.

También por medio de este estatuto secundario el Ejecutivo tiene atribuciones para imponer racionamiento de mercancías así como de establecer prioridades para atender demandas en fábricas y fijar bases conforme a las cuales se podrán adquirir las mismas con propósito de abasto, comercialización o distribución.

Entre las distribuciones conexas de esta Ley, se encuentra su reglamento el cual fue publicado en el diario oficial de la Federación el 10 de Enero de 1951 y que se encuentra en vigor en la actualidad, otra disposición conexas es la llamada Ley Orgánica del artículo 23 Constitucional en Materia de Monopolios, y sus reglamentos que tienen como propósito regular la distribución de bienes y servicios de consumo necesario.

También encontramos el Acuerdo presidencial del 25 de Marzo de 1961 que creó la compañía exportadora e importadora Mexicana ya extinta, así como el decreto del 10 de Abril de 1965 que dio origen a la actual Compañía Mexicana de Industrias Básicas (COMABUTO).

Fue en los postrimeros de la quinta década de este siglo, la economía del país había crecido de manera sostenida, el aparato productivo se había diversificado y el desarrollo lo

traía consigo nuevas exigencias, tales condiciones hicieron necesaria una nueva transformación y a partir del 24 de Diciembre de 1952, surgió la Secretaría de Industria y Comercio.

18 años esta institución se encargaría de la promoción del desarrollo industrial y de los asuntos comerciales y posteriormente, ya estando vigente la Ley orgánica de la Administración Pública Federal, se convierte en Diciembre de 1976, en Secretaría de Comercio.

La Secretaría de Comercio operaría como tal en el sexenio anterior y al iniciarse el período de Gobierno de Miguel de la Madrid Hurtado, la institución cambia nuevamente, su denominación y funciones, la Secretaría de Comercio vuelve a encargarse de aspectos relacionados con el renglón industrial y en Enero de 1983, comienza a operar como Secretaría de Comercio y Fomento Industrial.

Este es el panorama, no hay duda de que las múltiples denominaciones que han tenido a lo largo de la historia las entidades antecedentes a la actual Secretaría de Comercio y Fomento Industrial, sugiere la existencia de una rica historia institucional.

En resumen, La Ley Federal en Materia Económica, fué creada con el objeto de proteger a la población consumidora y a la economía nacional, y es en la actualidad un valioso instrumento de la rectoría del Estado que guarda estrecha relación con la Ley Federal de Protección al Consumidor y dichas disposiciones emanadas son de orden público y su cumplimiento es de interés general, siendo la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial (antes Secretaría de Industria y Comercio) como dependencia directa del Ejecutivo Federal, encargada de la aplicación de las mismas.

Podemos hacer referencia a las últimas dos décadas como las más importantes en la lucha por el control y vigilancia de

los productos básicos.

Podemos tomar como referencia que el Gobierno Federal a través de su Secretaría, llámese de Comercio Exterior o la actual Secretaría de Comercio y Recursos Industriales, en las últimas décadas, es decir, a partir de 1970 ha librado importantes batallas para lograr abatir la inflación y la deuda externa y así a su vez controlar y vigilar los productos básicos y contener las generalizadas de los mismos.

A principios de 1971, la situación interna del país se caracterizaba por una generalizada alza de precios, ante el presidente Luis Acheverría Álvarez se comprometió a combatirla, por su parte, el titular de la Secretaría de Industria y Comercio, informaba a fines de enero de 1972, que se había sancionado un gran número de establecimientos comerciales y que, inclusive cierto número había sido clausurado.

Más adelante en 1974, se reconoce que México vive dentro de una economía inflacionaria y que el desempleo alcanza índices altos, para enfrentar estos dos problemas, el gobierno por sí y a través de la Secretaría, ejerció numerosas acciones tendientes a atenuar los efectos negativos producidos por la inflación y el desempleo para atacar la primera, estableció una política de nuevos mecanismos para la fijación y revisión de precios buscando una economía realista sin precios ficticios, ya en 1975, la Secretaría tuvo que intervenir para acabar con la gran especulación que se presentó en el país (especialmente con los granos) y aumentar sus acciones en contra de los malos comerciantes, que sin justificación alguna, pretendían aumentar los precios.

La cristalización de esa preocupación por el consumidor se dio en Septiembre de ese año, con el anuncio de la Ley Federal de Protección al Consumidor que entraría en vigor en 1976, ins-

tuándose en dicha fecha la Dirección del Fomento Industrial y el Instituto Nacional del Consumidor, y se creó dentro de la Secretaría la Coordinación de Protección al Consumidor, con lo que el Estado ejerce derecho y deber de proteger al pueblo.

En 1976 el gobierno de José López Portillo, Fernando Solana Morales es nombrado Secretario de Industria y Comercio, la cual es transformada por la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, el 29 de Diciembre de 1976 en Secretaría de Comercio, en el segundo mes del año entró en vigor, el decreto presidencial que instituyó el programa nacional de productos básicos, el cual sería coordinado por la Secretaría de Comercio y ofrecía noventa artículos de consumo, indispensable de abarrotes, enseres domésticos, ropa y calzado, que estarían a la venta en todos los comercios a precios reducidos, en ese mismo año en el mes de Mayo, se creó la impulsora del pequeño comercio, organismo paraestatal que compraría a matorero y distribuiría a través de pequeños comerciantes, lo que beneficiaría tanto a ellas como al consumidor. Hacia Noviembre y con el propósito de acabar con la "economía ficción", fué creada la Comisión Nacional de Precios, que se encargaría de determinar los precios oficiales de artículos de primera necesidad, luego de conocer la opinión de las partes involucradas en la producción, distribución y comercialización, de esta manera, se quería controlar efectivamente el aumento de precios.

Ya en 1978, la S. COPI anunció un programa de apoyo y auxilio al pequeño comercio y un congelamiento de precios por seis meses, en los artículos básicos, que no era un control rígido - si no flexible, con el ánimo de no crear desahucios, todavía en el mes de Enero la S. COPI, anunció que a través de los controles de precios oficiales a un total de 208 productos en ese mismo año de 1978, el gobierno con tal de fortalecer la lucha contra la inflación, se instrumentó un programa de productos básicos

"Materia" que serían distribuidos principalmente por la Secretaría y comerciantes en pequeño, o vendidos a la empresa, fructificando dicho programa en 1980, por la crisis que se vive a nivel internacional a causa de la baja del petróleo manteniéndose hasta 1982 fin de sexenio. Entrando el gobierno de Miguel de la Madrid Hurtado, efectuando algunos cambios importantes para que el país empezara a luchar contra la recesión económica, en el contexto del cambio estructural, para la modernización comercial y el abasto, se actuó sobre los productos de amplia difusión en el marco de la apertura comercial, y al efecto, se flexibilizaron los controles de precios por ramos y productos seleccionados, buscando que la competencia del exterior elevara la calidad y la oferta, favoreciera la difusión de precios más competitivos internamente y ayudara a mantener la estabilidad de precios en el mercado interno, estas fueron algunas de las políticas llevadas a cabo por Héctor A. Cervantes, el entonces Secretario de Comercio y Fomento Industrial, estas políticas continuaron hasta 1988, fin de sexenio de Miguel de la Madrid Hurtado, concluyendo un año más tarde hasta el año de 1989. El control y vigilancia de precios por esta Secretaría de Estado trasladando esa función a la Procuraduría Federal del Consumidor, institución que hasta la fecha continúa con esta magna labor.

## 2) REFORMA DE LA LEY ORGANICA DE LA ADMINISTRACION PUBLICA.

Los antecedentes históricos de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, los encontramos con el desarrollo mismo que ha seguido la Secretaría de Comercio desde el año de 1821 hasta el año de 1976, años en que fué expedida dicha Ley. En este lapso se fueron concretando por el mismo desarrollo histórico del país, las condiciones necesarias para integrar el sector comercial y la fundamentación legal de sus atribuciones contenidas en el artículo 34 de la Ley Orgánica de la Ad

Administración Pública Federal.

Es así como este ordenamiento surge a la vida como una necesidad imperiosa para el gobierno mexicano, para legitimar todas sus atribuciones en materia de comercio y así mismo poder encontrar los mecanismos adecuados para una eficiente actividad reguladora de la economía mexicana, manteniendo las balanzas en el nivel adecuado, no permitiendo los abusos y arbitrariedades por parte de los industriales y comerciantes, y por otro lado permitiendo el desarrollo económico de los mismos, fortaleciendo asimismo la economía de los consumidores con acciones verdaderamente encaminadas a vular por la vigilancia y control de precios de productos y servicios y así como mantener el abasto de productos básicos a nivel nacional.

Exposición de motivos de la iniciativa presidencial sobre la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal dice:

La complejidad de las actividades comerciales y su incidencia en todos los aspectos de la vida económica nacional, vuelven indispensables la coordinación de sus áreas específicas, con el fin de promover la acción unitaria que en este campo exige el desarrollo del país. Por ésta razón, la presente iniciativa propone la creación de una Secretaría de Comercio que vincule integral y estructuralmente la actividad comercial con la producción, los procesos de distribución y la orientación de los consumidores.

La promoción eficiente de las actividades comerciales, que en lo interno, permitan simplificar el pesado aparato de intermediación que encorrea ineludiblemente los productos que consume el pueblo mexicano, así como la garantía de una acción más vigorosa y competitiva en la exportación de nuestros productos al exterior y aún más cuidadoso manejo de las importaciones que realiza el país, requiere de la reestructuración de fondo en esta área de la Administración Pública (15).

(15) Secretaría de Comercio. Exposición de Motivos de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal 1979, pág. 5.

La exposición de motivos de dicha Ley Orgánica, muestra la preocupación del gobierno para encontrar las medidas necesarias para el desarrollo de las actividades comerciales sin que las presiones internas o externas eran un caos económico que desestabilicen la economía nacional, agravando aún más los problemas económicos, la inflación y desempleo que en el año de 1976 ya era un problema tremendo de grandes consecuencias sociales. Una actividad comercial debidamente llevada o conducida por parte del gobierno federal permitiría el desarrollo económico del país, disminuiría el desempleo y mejoraría la inflación por lo cual el gobierno federal debía encausar la economía nacional -- con una Ley Orgánica que se lo permitiera, por lo cual nace dicha Ley como una consecuencia histórica necesaria para encausar el desarrollo nacional.

En el artículo 34 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, (16) señala claramente cuales son las atribuciones de la entonces Secretaría de Comercio, que le van a permitir desarrollar sus labores de control y vigilancia de las actividades comerciales y ser un verdadero rector de la Economía Nacional.

Artículo 34 A la Secretaría de Comercio corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

- I.- Formular y conducir las políticas generales de comercio del país.
- II.- Intervenir en la distribución y consumo, cuando afecten a la economía general del país.
- III.- Establecer la política de la distribución y el consumo de los productos agrícolas, ganaderos y forestales, escuchando la opinión de la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos etc.
- IV.- Fomentar el comercio exterior del país.

(16) Secretaría de Comercio. obra citada pág. 6

- V .- Establecer, proyectar y determinar los aranceles y los precios oficiales escuchando la opinión de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; estudiar y determinar las restricciones por los artículos de importación y exportación; y participar con la mencionada Secretaría en la fijación de los criterios generales para el establecimiento de los estímulos al comercio exterior.
- VI .- Estudiar, proponer y determinar, escuchando la opinión de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, los estímulos fiscales necesarios para el fomento de las exportaciones y participar en el estudio y proposición de los subsidios a las importaciones.
- VII .- Establecer la política de precios y vigilar su estricto cumplimiento, particularmente en lo que se refiere a artículos de consumo y uso popular, y establecer las tarifas para la prestación de aquéllos servicios de interés público que considere necesarios, así como definir el uso preferente que debe darse a determinadas mercancías.
- VIII.- Orientar y estimular los mecanismos de protección al consumidor.
- IX .- Coordinar y dirigir la acción estatal orientada a asegurar el abastecimiento de los consumos básicos de la población.
- X .- Intervenir en las ventas cuando los productores nacionales las hagan directamente a compradores radicados en el extranjero.
- XI .- Fomentar la organización de sociedades cooperativas cuyo objeto sea la distribución del consumo.
- XII .- Intervenir en los términos de las leyes relativas en las sociedades mercantiles, cámaras y asociaciones comerciales, lonjes y asociación de corredores.
- XIII.- Intervenir en materia de sociedades mercantiles.

- XIV .- Intelectual y vigilar los normas de calidad, pesos y medidas necesarias para la actividad comercial.
- XV .- Promover el desarrollo de lonjas, centros y sistemas comerciales, incluso de carácter regional o nacional.
- XVI .- Fomentar el desarrollo del pequeño comercio rural y urbano.
- XVII .- Impulsar en coordinación con las dependencias controladas o entidades del sector paraestatal que tenga relación con las actividades específicas de que se trate, la producción de aquellos bienes y servicios que se consideraran fundamentales para la regulación de los precios.
- XVIII .- Organizar y patrocinar exposiciones, ferias y congresos de carácter comercial, y
- XIX .- Las demás que le encomienden expresamente las leyes y reglamentos.

Con el nacimiento de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y su artículo 34, se despejaron todas las dudas que tenían los industriales y comerciantes sobre la legitimidad constitucional de las atribuciones del gobierno federal en sus intervenciones como regulador y vigilante de la actividad comercial, éste artículo acababa con todas las especulaciones que surgían cuando el gobierno federal intervenía directamente en la economía nacional, ya sea impulsándola o restringiéndola o ejecutando acciones directas encaminadas a proteger a los consumidores, así como impulsar el comercio exterior.

Esta ley permite a la entonces Secretaría de Comercio realizar con mayor objetividad y peso social su labor de protector del consumidor, esta la observamos en varias fracciones del art. 34, fracción V, VII, VIII, IX, X, XI, XIV, XVI; estas fracciones muestran en forma específica cuáles son las tareas por decir priori

tarias de la Secretaría de Comercio y cual eran las tareas que el gobierno federal en esos años tendría que llevar a cabo para cumplir con dichas disposiciones.

Dos años más adelante surge un decreto de adición a la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, fue el 8 de Diciembre de 1978 en el cual se adiciona el artículo 34 que a la letra dice:

Artículo único.- Se adiciona el artículo 34 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal con la fracción XIX y pasa a ser la XX la que figura actualmente como XIV, para quedar de manera siguiente:

Artículo 34.- A la Secretaría de Comercio corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

I a VIII...

XIX.- Intervenir en las adquisiciones de toda clase que realicen las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, centralizado y parastatal, así como determinar normas y procedimientos para el manejo de almacenes, control de inventarios, avalúos y baja de los bienes muebles.

XX.- Las demás que le encomienden expresamente las leyes y reglamentos.

#### TRANSITORIOS

PRIMERO.- Se derogan las fracciones VII del artículo 31 y XV del artículo 32 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

Esta primera adición a la Ley Orgánica en su artículo 34 - da nuevas facultades a la Secretaría de Comercio, pasando de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público el personal de la Dirección General de Bienes Muebles y de la Secretaría de Programación y Presupuesto la Dirección General de normas sobre adqui-

siones, al comercio y a la industria, para intentar a conocer la importancia y trascendencia que puede tener la Secretaría de Comercio en el desarrollo económico del país, ampliando aún más sus facultades para que estas puedan ser llevadas en más prontitud y capacidad.

### 3.- ORGANOS Y PROPOSITOS

La Secretaría de Comercio y Fomento Industrial y sus antecesoras, surgen en nuestro país desde el año de 1821 al formalizarse la Independencia de México; en este período se presentan una serie de contradicciones, por un lado se busca la integración nacional por el otro se desarrolló una lucha interna entre liberales y conservadores, ya que lo que se intentaba no era -- solo la independencia política administrativa de España: si no también económica, ésta última se vio dificultada por el desajuste de la actividad productiva que siguió en manos de las antiguas clases sociales dominantes, además los mercados externos -- se cierran para los productos mexicanos, ya que estos eran controlados desde la metrópoli y no hay capacidad para abrirlos -- nuevamente.

Posteriormente, casi 100 años más tarde en la época de la Revolución de 1914 a 1915 surge un problema político con el entonces presidente Venustiano Carranza y la famosa Convención de Aguas Calientes, que ejerció un gobierno paralelo siendo presidente Eulalio Gutiérrez, Roque González Garza y Francisco Legos Cházaro, durante el tiempo que duró el gobierno de Gutiérrez, -- fue Secretario de Fomento Colonización e Industria Valentín Gómez el 15 de Noviembre de 1914, se creó el Ministerio de Agricultura y Colonización y el de Fomento se transformó en Fomento Comercio e Industria, fracasando el gobierno convencionalista -- no logrando conducir adecuadamente la economía nacional con ninguna de las instituciones creadas para fomentar la Industria y-

El comercio, regular dichas actividades por el comercio. El gobierno de Carranza ya en el año de 1916 a 1917 dicta serios decretos, de entre ellos destacó la reforma monetaria que favoreció a la estabilización del peso, ordenó que se continuaran los estudios para la creación del banco único de emisión, decretó el aumento de los impuestos del timbre, del alcohol y del tabaco, al tiempo que exentaba de gravamen a los artículos de primera necesidad; éstos son los acontecimientos históricos más relevantes -- que permiten que en la actualidad contemos con una institución gubernamental encargada de vigilar los procesos producción, distribución y consumo de todos los productos básicos y elementales a nivel nacional.

El desarrollo y cambios que ha sufrido la actual Secretaría de Comercio y Fomento Industrial, ha sido desde el nacimiento de nuestro país como una nación independiente pasando por el proceso revolucionario de 1910 hasta la actualidad han sido cambios encaminados a lograr la integración del sector comercio a nivel nacional y así poder al estado mexicano regir la economía nacional, es bastante claro que desde los primeros gobiernos independentistas tratan de impulsar las actividades industriales y comerciales, ya que ven en ellas el motor del desarrollo para el progreso del país y tratan de crear una institución que se encargue de esa difícil tarea de fortalecer o mejor dicho de que conozca el sector industrial y comercial y hacerlo competitivo para traer dinero al país. Ya en la revolución de 1910 el país estaba bastante industrializado con el gobierno de Porfirio Díaz, al ir con su sistema señifudal, existía una economía nacional basada en la exportación de los productos minas y petróleo y algunas de otras industrias textil, estallando la revolución se desestabiliza la economía y cae para no levantarse por muchos años, ya al finalizar la revolución, los gobiernos revolucionarios tratan de levantar e incrementar la economía nacional.

nal campo de las concesiones y ayuda a los emprendedores e industriales, impulsando a que produzcan los productos necesarios para la población y se lograra el establecimiento total del país, en esa época también se busca crear una institución encargada para lograr estos objetivos, se le cambia de nombre y se le da una orientación diferente adecuándose a las nuevas circunstancias sociales e internacionales.

En la actualidad surge según el nuevo matiz de la economía nacional de la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial institución gubernamental encargada de cumplir con las tareas de sus antecesoras y las nuevas tareas que surgieran con el avance de la sociedad, tratando de lograr la estabilización de la economía nacional ejercicio su labor de inspección y vigilancia - participación y fomento de las actividades comerciales cuidando de que se de la equidad e igualdad en dichas relaciones comerciales evitando el abuso y el perjuicio en contra de los económicamente débiles y sentando las bases del comercio nacional y la participación de México en el comercio internacional.

Organos de la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial:

Como toda Secretaría de Estado cuenta a la cabeza con su Secretario encargado de la representación, trámite y resolución de todos aquellos asuntos en los cuales tenga competencia la Secretaría (Art. 2).

El Art. 30. Señala que para el estudio, planeación y despacho de los asuntos que le competen a la Secretaría, contará con los siguientes áreas y unidades administrativas.

ÁREAS:

Subsecretaría de Comercio Exterior  
 Subsecretaría de Comercio Interior  
 Subsecretaría de Regulación y Abastos  
 Oficialía Mayor.

## UNIDAD ADMINISTRATIVA:

Controlaría y

Direcciones Generales de:

Administración y Desarrollo de Personal,

Aranzaes, Asuntos Jurídicos, Bienes Nuebles, Controles al Comercio Exterior, Cooperación Económica Internacional, Coordinación Comercial, Delegaciones Federales, Desarrollo del Comercio Interno, Difusión, Estímulos al Comercio Exterior, Infraestructura y Servicios Comerciales, Negociaciones Comerciales Internacionales, Normas Comerciales, Normas sobre Adquisiciones y Almacenes, Organización Precios, Productos Básicos, Programación Interna, Planificación, Protección al Consumidor, Recursos Financieros, Recursos Materiales, Servicios al Comercio Rural, Servicios Sociales, Unidades Administrativas Foráneas, Delegaciones Federales de Comercio.

Todos estos Organos Administrativos se encargan de desarrollar adecuadamente sus funciones encomendadas por el Secretario de Estado y de los mismos señalados en el reglamento interior de la propia Secretaría.

La Secretaría de Comercio Exterior, de Comercio Interior y de Regulación y Abastos tendrán al frente de cada una de ellas un Subsecretario de Estado que tendrá las siguientes funciones: Planear, programar, organizar, dirigir, controlar y evaluar el funcionamiento de las unidades administrativas que se le adscriban, acorde con el Secretario el despacho de los asuntos encomendados a las unidades administrativas adscritas a su responsabilidad, así como formular los proyectos de leyes, reglamentos, decretos, acuerdos y órdenes en los asuntos de su competencia, suscribir los documentos relativos al ejercicio de sus atribuciones y aquéllos que le sean señalados por delegación o le correspondan por suplencia; imponer sanciones y resolver los recursos administrativos que se interpongan en los términos de --

Las facultades que le corresponden, etc.

Estos Subsecretarios de Estado son los órganos encargados de regular cada una de sus áreas específicas de competencia, - las actividades comerciales regulando la economía nacional y fomentando el desarrollo industrial y tecnológico del país. Estas funciones son expresamente encomendadas por la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal a través de su art. 34.

La Oficialía Mayor, otro órgano administrativo importante: tendrá al frente a un Oficial Mayor con las siguientes funciones: Proponer al Secretario las medidas técnicas y administrativas - que estime convenientes para la mejor organización y funcionamiento de la Secretaría, formular los proyectos de programas y de presupuesto que le correspondan, proporcionar la información, los datos o la cooperación técnica que le sea requerida por otras dependencias del Ejecutivo Federal etc.

La Contraloría es el órgano administrativo encargado de: - planear, programar, organizar, dirigir, controlar y evaluar el desempeño de las labores encomendadas a las unidades a su cargo, acordar con el superior que le corresponda la resolución de los asuntos cuya tramitación se encuentra dentro de la competencia de la dirección o unidad a su cargo, formular los dictámenes y opiniones e información que le sean solicitados por la superioridad, elaborar proyectos sobre la creación o reorganización en las unidades a su cargo y proponerlas al superior jerárquico correspondiente etc.

De las Direcciones Generales existentes en la Secretaría de Comercio es importante recalcar la importancia que tienen algunas de estas direcciones al realizar sus funciones encaminadas a permitir el orden y seguridad jurídica en las relaciones de consumo, tratando de evitar con sus disposiciones violaciones - por parte de los industriales y comerciantes voraces, protección al consumidor débil que en su caso son los consumidores

donde.

La Dirección General de Delegaciones Federales tiene las siguientes atribuciones:

- I.- Promover, organizar, controlar y coordinar las Delegaciones Federales en las distintas entidades federativas del país, a fin de que, por su conducto, se cumplan las políticas generales de comercio que implante la Secretaría en el ejercicio de sus atribuciones.
- II.- Vigilar por conducto de las Delegaciones Federales, el cumplimiento de las disposiciones legales en materia de protección al consumidor etc.

La Dirección General de Desarrollo de Comercio Interior -- tiene las siguientes atribuciones:

- I.- Diseñar, proponer y aplicar políticas generales de comercio interior.
- III.- Promover y operar sistemas que contribuyan a la transparencia de las operaciones comerciales, en particular, los de mayoreo y medio mayoreo etc.
- XII.- Aplicar en la esfera de su competencia de la Secretaría, las disposiciones legales que rigen a la cámaras de comercio, agrupaciones y lonjas comerciales, sociedades de responsabilidad limitada de interés público, registro de sociedades extranjeras y habilitación de corredores públicos.
- XIII.- Aplicar en la esfera de su competencia, la Ley Orgánica del artículo 28 Constitucional en Materia de Monopolios, la Ley sobre Atribuciones del Ejecutivo Federal en Materia Económica, la Ley Federal de Protección al Consumidor etc.
- XIV.- Requerir la modificación o suspensión de prácticas que perjudiquen los intereses de los consumidores.

Dirección General de Normas Comerciales tiene las siguientes atribuciones:

- I .- Formular, proponer, expedir, revisar y difundir las normas comerciales que se requieran para toda clase de productos y servicios.
- III.- Aplicar y vigilar el cumplimiento de la Ley Federal de Protección al consumidor y demás disposiciones relativas en lo que se refiere a presentación e identificación de productos bienes y servicios, información y datos que deben contener los envases, envolturas y etiquetas, así como propaganda y publicidad.

Dirección General de Precios.

- Art. 27 Son atribuciones de la Dirección General de Precios:
- I .- Promover la fijación o modificación de los precios y tarifas de aquéllos productos y servicios sujetos a control oficial, así como a los márgenes de comercialización que correspondan.
- II .- Participar en los estudios y análisis de los precios y márgenes de comercialización de productos industriales, agropecuarios, forestales y pesqueros, así como respecto de los servicios en los casos en que se requiera su determinación proponiendo su fijación.
- III.-Promover los precios y márgenes de comercialización para los productos de importación sujetos al régimen de control oficial de precios.
- VII.-Aplicar la Ley Federal de Protección al Consumidor y las disposiciones reglamentarias en lo que se relaciona con precios y tarifas etc.

Dirección General de Productos Básicos.

- Art. 28 Son atribuciones de esta Dirección:
- I .- Planear, coordinar y evaluar el desarrollo y ejecución de los planes y programas relativos a los productos básicos.
- III.- Promover las acciones necesarias para el abastecimiento

demanda y oferta de productos básicos.

VII.- Proponer la celebración de acuerdos con los sectores público, privado y social responsables de la producción y distribución de los productos básicos para proporcionar acciones integrales que permitan planear a corto y mediano plazo la satisfacción de las necesidades prioritarias nacionales.

El contenido de las disposiciones emanadas de la Secretaría de Comercio sirven para regular toda actividad económica -- que trascienda en el desarrollo nacional, La Secretaría de Comercio a través de sus subsecretarías y Direcciones Generales -- tienen encomendados vigilar el proceso de producción, distribución y consumo de bienes y productos básicos elementales y necesarios para el desarrollo de la sociedad, las atribuciones conferidas a las Direcciones Generales anunciadas sirven específicamente a contribuir a la estabilidad de los precios, evitando a la vez desabasto de productos básicos y vigilar y controlar que el desarrollo de la actividad comercial cumpla con las disposiciones de equidad para las partes que intervengan en ella, llámese industrial, comerciante o consumidor, toda vez que estos -- pueden verse afectados si no se actúa con estricto apego a la ley.

Estos Organos internos de la Secretaría de Comercio tienen la apremiante necesidad de actuar conforme a sus atribuciones -- conferidas por la ley para evitar un caos económico que desestabilice aún más a la economía nacional de por sí ya deteriorada -- y afectada por la recesión económica nacional e internacional -- creando desempleo, desabasto de productos básicos y alterando a su vez los precios de los productos de la canasta básica, dejando al Estado Mexicano que estos precios se guíen más por lo que es la oferta y la demanda, no actuando conforme a la ley para evitar el desbordamiento de precios que afecta a la economía familiar específicamente a los obreros y campesinos que en la actualidad subsisten.

**ATRIBUCIONES DE LA PROCURADURIA FEDERAL DEL CONSUMIDOR Y DEL PROCURADOR FEDERAL DEL CONSUMIDOR EN MATERIA DE INSPECCION Y VIGILANCIA.**

**1.- ANTECEDENTES**

En la administración del presidente Luis Cheverría Alvarez, se propone la creación de la Procuraduría Federal para la defensa del consumidor como organismo autónomo. Sus atribuciones principales serán la de representar los intereses de la sociedad consumidora; representar colectivamente a los consumidores ante toda clase de proveedores de bienes y servicios, actuar como conciliador y árbitro en las diferencias entre el consumidor y proveedor, y, en general, velar por el eficaz cumplimiento de las normas tutelares de los consumidores. Se complementa la creación de la Procuraduría con disposiciones relativas a la vigilancia y a la aplicación de sanciones por incumplimiento de ley.

También se propone la creación del Instituto Nacional del Consumidor como organismo descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propio, cuyas finalidades serán las de orientar al consumidor para utilizar racionalmente su capacidad de compra, informarlo y capacitarlo para el ejercicio de sus derechos.

Estos dos organismos públicos encargados de la protección del consumidor surgen a la vida con el nacimiento de la Ley Federal de Protección al Consumidor publicada el 5 de Febrero de 1976, iniciativa que fué aprobada en el último período de sesiones del congreso de la unión y promulgada el 22 de Diciembre de 1975.

Cuando la Ley Federal de Protección al Consumidor surge a

la vida pública, las funciones de inspección en materia de precios eran ejercidas por los antecesoras de la actual Secretaría de Comercio y Fomento Industrial, dichas atribuciones conferidas a la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial son otorgadas por el Art. 34 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, que nace en el año de 1976 que es cuando se consolida el sector comercio y por la ley de atribuciones del Ejecutivo Federal en materia económica, sin olvidar que las funciones de Inspección y Vigilancia en materia de precios fueron ejercidos por otros ordenamientos legales y por los primeros antecesoras de la Secretaría de Comercio.

La actual Secretaría de Comercio y Fomento Industrial, ejerció las funciones de Inspección y Vigilancia de precios hasta el año de 1989, año en que dichas atribuciones pasaron a la Procuraduría Federal del Consumidor.

Dicha Secretaría contaba con una Subdirección y cinco Departamentos encargados de la Inspección y Vigilancia de Precios, (17) el primer Departamento es:

- 1.- Departamento de Inspección Especializada y Seguimiento de Prácticas Económicas.
- 2.- Subdirección de Inspección a Industrias y Comercios.
- 3.- Departamento de Inspección a Productores.
- 4.- Departamento de Inspección a Comercios y Servicios.
- 5.- Departamento de Inspección a Centros Comerciales y de Abasto
- 6.- Departamento de Inspección a Productos Pecuarios.

Cada uno de estos Departamentos desarrollaba las funciones de Inspección y Vigilancia en Materia de Precios, ejerciendo un control estricto, imponiendo sanciones en caso de violaciones que repercutirían en la economía del consumidor, una de las principales razones por las cuales la SICOPI dejó de ejercer las funciones de Inspección y Vigilancia fue por los constantes vicios existentes entre el levantamiento de actas y la corrup-

---

(17) Manual Interno de la Dirección General de Inspección y Vigilancia, PROPLCG, 1991 pág. 3.

ción tan alta que se dio en los funcionarios públicos de ejercer esas funciones, las protestas de las diferentes Cámaras de Comercio y Asociaciones de Comerciantes y Asociaciones de Consumidores, dieron la pauta al gobierno federal para que fuera saneada esa dependencia del gobierno y así, el 4 de Enero de 1989 en el Diario Oficial de la Federación se anuncia el decreto presidencial en el que se adiciona la Ley Federal de Protección al Consumidor como una atribución de la PROFECO, ejercer con el auxilio y participación en su caso de las autoridades locales, las funciones de Inspección y Vigilancia en Materia de Precios y Tarifas, acordados, establecidos o autorizados por la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial, así como sancionar su violación en términos de los artículos 86 y 87 y denunciar ante quien correspondiera en los casos de que se tenga conocimiento por incumplimiento de normas de calidad, peso, medida y otras características de los productos y servicios. (18)

De esta manera la Procuraduría Federal del Consumidor, sería el organismo público federal encargado de vigilar el estricto cumplimiento de la Ley Federal de Protección al Consumidor en Materia de Precios y Servicios, permitiendo con este decreto presidencial que dicho organismo cumpliera en todos los ámbitos del derecho social con el consumidor, protegiéndolo no solamente en las juntas de conciliación y arbitraje, orientándolo en precios y servicios sino también ejerciendo sus funciones de una forma más directa, en donde protegería la economía familiar de las clases desprotegidas en los productos alimenticios de primera necesidad.

Esta protección está encaminada a evitar la inflación, evitando los abusos y alteraciones de los precios de los productos básicos, sancionando a todo aquel comerciante que acapare, condiciones o altere el precio de un producto.

---

(18) Coello Trejo Javier. obra citada pág. 3,4.

El 8 de Febrero de 1989 en el Diario Oficial de la Federación, se anuncia que por acuerdo del C. Procurador Federal del Consumidor se crea la Subprocuraduría de Inspección y Vigilancia, encargada de la inspección y vigilancia de los precios y tarifas, así como de las sanciones a posibles violaciones de los artículos 14, 52, 66, 86, 88 y 90, abarcando tanto delegaciones metropolitanas como federales, con la que se amplía el margen de acción para protección de los consumidores.

Estas adiciones a la Ley Federal de Protección al Consumidor, originaron que la Procuraduría cambiara substancialmente en su estructura orgánica y sus procedimientos en forma tal que le permitiera cumplir eficaz y eficientemente sus nuevas tareas encomendadas.

Las atribuciones de la Procuraduría Federal del Consumidor y del Procurador Federal en Materia de Inspección y Vigilancia de Precios, los encontramos en el capítulo octavo de la Ley Federal de Protección al Consumidor en el art. 57 y art. 59 — fracción VI y 60, estas atribuciones fueron conferidas con el decreto presidencial del 4 de enero de 1989, antes de este decreto presidencial el artículo 59 fracción VI en su letra original decía así: La Procuraduría Federal del Consumidor tiene las siguientes atribuciones; fracción VI, denunciar ante las autoridades competentes los casos de violación de precios, normas de calidad, peso, medida y otras características de los productos y servicios que lleguen a su conocimiento.

El artículo 59 en su fracción VI<sup>(19)</sup> permitía que la Procuraduría Federal del Consumidor únicamente fungiera como denunciante o recibiera las denuncias de los consumidores cuando existieran o tuvieran conocimiento de la violación de precios notificando en este caso a la SECOFI, para que esta dependencia ejerciera sus funciones de inspección y vigilancia en las denuncias notificadas por la Procuraduría.

(19) Instituto Nacional del Consumidor, Ley Federal de Protección al Consumidor, Editada por el INCO., 1976 pág. 18, 19.

Con las reformas al capítulo octavo de la Ley Federal de Protección al Consumidor, se le permitió a la Procuraduría ejercer un papel más activo, no siendo únicamente receptor de quejas o denuncias si no que ejercía la función de inspección y sancionaba en caso de que se comprobara alguna violación a la ley.

El artículo 57 del capítulo octavo de la actual ley dice: La Procuraduría Federal del Consumidor, es un organismo descentralizado de servicio social, con personalidad jurídica y patrimonio propio y con funciones de autoridad administrativa encargada de promover y proteger los derechos e intereses de la población consumidora, mediante el ejercicio de las atribuciones que le confiere la ley.

El artículo 59 fracción VI otorga claramente las atribuciones a la Procuraduría Federal del Consumidor en Materia de Inspección y Vigilancia de Precios y Servicios y dice así: Art. 59. La Procuraduría Federal del Consumidor tiene las siguientes atribuciones: fracción VI.- Ejercer, con el auxilio y participación, en su caso, de las autoridades locales, las funciones de inspección y vigilancia en materia de precios y tarifas acordadas, establecidos o autorizados por la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial, así como sancionar su violación en términos de los artículos 86 y 87 y denunciar ante quien corresponda los casos en que tenga conocimiento por incumplimientos de normas de calidad, peso, medida y otras características de los productos y servicios.

El artículo 60 en su fracción I señala las atribuciones del Procurador Federal del Consumidor fracc. representar legalmente a la Procuraduría y fracción VII en general ejercer las facultades que a la Procuraduría Federal del Consumidor le confieran las diversas disposiciones legales.

Estos tres artículos del capítulo octavo de la Ley, son los que le dan atribuciones a la Procuraduría y al Procurador

para ejercer las funciones de la inspección y vigilancia, para tanto que dicha institución pública federal logre una estabilización en precios para beneficio del consumidor.

## 2.- SUBPROCURADURIA DE INSPECCION Y VIGILANCIA.

El 8 de Febrero de 1989 se anuncia la creación de la Subprocuraduría de Inspección y Vigilancia, esta se crea por acuerdo del C. Procurador Federal del Consumidor.

Le corresponde ejercer las tareas de Inspección y Vigilancia en Materia de Precios y Tarifas acordados, establecidos o autorizados por la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial, conforme a las atribuciones establecidas en la ley; confirmar, modificar, revocar, reducir, o cancelar las medidas de apremio y sanciones previstos en los artículos 66 y 86 de la ley.

Al frente de la Subprocuraduría de Inspección y Vigilancia se encuentra un Subprocurador art. 14 del reglamento del capítulo octavo de la Ley Federal de Protección al Consumidor. Este artículo señala que el Subprocurador de Inspección y Vigilancia tendrá las siguientes atribuciones:

- I .- Ejercer las tareas de Inspección y Vigilancia en Materia de Precios y Tarifas acordados o establecidos u autorizados por la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial, conforme a las atribuciones conferidos a la ley.
- II .- Ejercer los contenidos en los artículos 52, párrafo segundo, 59 fracción VI 65,66,78, al 88 y 90 de la Ley, dentro del ámbito de competencia de las unidades administrativas que se le adscriban.
- III.- Confirmar, modificar, revocar, reducir o cancelar las medidas de apremio y sanciones previstos en los artículos 66 y 86 de la Ley.
- IV .- Motivar, fundar y suscribir las resoluciones de

los incidentes de nulidad y excepciones procesales que se promuevan, así como de los recursos de revisión interpuestos con fundamento en el artículo 91 de la Ley, como autoridad inmediata superior de la responsable.

La Subprocuraduría de Inspección y Vigilancia para poder ejercer las funciones que le otorga la Ley Federal de Protección al Consumidor, cuenta con el apoyo administrativo de dos direcciones generales: 1.- Dirección General de Inspección y Vigilancia y la Dirección General de Estudios y Proyectos.

La Dirección General de Inspección y Vigilancia es la que se encarga de realizar las visitas a los establecimientos comerciales para verificar si existen o no violaciones a los precios oficiales.

La Dirección General de Estudios y Proyectos, se encarga de formular estudios económicos y de mercados, referentes a las relaciones de consumo, y elaborar proyectos sobre la materia a fin de orientar y apoyar las acciones de la Procuraduría. Apoyar a todas las unidades administrativas de la Procuraduría que la requieran en la elaboración de estudios y proyectos para el desarrollo de sus respectivas atribuciones.

Al crearse la Subprocuraduría de Inspección y Vigilancia en Materia de Precios y Tarifas en la Procuraduría Federal del Consumidor, se le otorgaron las facultades que ejercía anteriormente la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial. Estas nuevas atribuciones le permitieron a la Procuraduría Federal del Consumidor, tener más representatividad ante la sociedad consumidora, ya que podía ejercer la inspección directa e inmediata para la comprobación de aquéllos hechos o circunstancias que pueden ser violatorios, una de las disposiciones que rigen a los comerciantes y que se encuentran regulados por la Ley Federal de Protección al Consumidor.

Estas nueve facultades permitieron a la PROFECO tener una

presencia real toda vez que esta Institución podría ejercer un control constante y permanente de los precios oficiales, y así tratar de disminuir las violaciones que realizan a la Ley Federal de Protección al Consumidor los proveedores y los prestadores de bienes y servicios. Esta inspección directa e inmediata que realiza la Subprocuraduría de Inspección y Vigilancia resulta ser el enlace por medio del cual la sociedad consumidora se pueda ver más beneficiada, toda vez que por medio del procedimiento de inspección, la Procuraduría sanciona con multa, clausura o arresto administrativo a aquellos comerciantes que tratan de lucrar, con el de por sí ya deteriorado salario del consumidor.

Considero en lo personal, que si la Procuraduría de Inspección y Vigilancia realmente se aplicara en la letra y contenido de la Ley Federal de Protección al Consumidor y principalmente en materia de precios y tarifas, sería el instrumento correcto por medio del cual se llevara un estricto control de precios y se regularía la distribución, producción y consumo de los productos de primera necesidad y especialmente los precios básicos -- oficiales de consumo generalizado, y con esto evitando aumentar la inflación y mejorar la capacidad de compra de los consumidores, que en los últimos años está en sus niveles más bajos afectando a muchos millones de mexicanos que se encuentran en la -- extrema pobreza, en la actualidad esto no puede llevarse a cabo por falta de voluntad política de nuestro gobierno, que no actúa para poder acabar con la corrupción y con los verdaderos monopolistas y los acaparadores. El principal problemas y la eficacia de la presente ley es la corrupción que se desarrolla -- día con día en nuestra sociedad como un sistema de vida.

### 3.- DIRECCION GENERAL DE INSPECCION Y VIGILANCIA.

Esta Dirección se encarga de realizar las tareas de inspección y vigilancia en materia de precios y tarifas acordados, autorizados por la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial. - Ejecutar las resoluciones que impongan clausuras dictadas por los servidores públicos adscritos a ella, así como vigilar su cumplimiento e instrumentar su levantamiento cuando ella proceda.

La Dirección General de Inspección y Vigilancia cuenta con una organización interna adecuada para poder ejercer las funciones de inspección y vigilancia. Las tareas encomendadas a esta Dirección son importantes toda vez que se instrumentaran las medidas adecuadas destinadas a lograr la estabilidad en materia de precios y se pueda concientizar a la población consumidora - de que es necesario su activa participación para poder lograr el equilibrio en las relaciones de consumo que surgen entre los comerciantes o prestadores de servicios y los consumidores no se deben olvidar que la Dirección General además de contar con un par de Direcciones cuenta con Subdirecciones y Departamentos-- especializados cada uno para ejercer adecuadamente la función de inspección. Estos Departamentos cuentan con inspectores que se dedican a visitar los negocios o comercios establecidos para verificar si existe o no alguna violación a la Ley Federal de Protección al Consumidor, si se lograra detectar alguna violación a la Ley antes mencionada la función del inspector es acen tarlo en una acta de visita de inspección en la que se anotarán las posibles violaciones encontradas.

La Dirección General cuenta con dos Direcciones importantes, la primera es la Dirección de Inspección, enfrente de esta Dirección se encuentra el Director de Inspección que contará con una Subdirección y seis Departamentos encargados cada uno de ejercer las tareas de inspección en las áreas específicas e le corres

ponde. La Subdirección es la inspección a industrias y comercios, esta Subdirección coordina a cada uno de los seis Departamentos.

La Subdirección de Inspección a Industrias y Comercios como su nombre lo indica, realizaba desde su nacimiento en la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial las funciones de inspección únicamente en las industrias y los comercios, estas inspecciones en la actualidad son inexistentes, toda vez que la Procuraduría Federal del Consumidor se quedó sin el personal adecuado con experiencia, para realizarlas esto ha traído como consecuencia algunas industrias y comercios encargadas de la fabricación y elaboración de productos de primera necesidad y de la canasta básica puedan alterar las formas de comercialización e intermediación que existe en la actualidad, trayendo como consecuencia la alteración de precios oficiales al momento de ser comercializados al público consumidor, la poca vigilancia que se realiza a empresas de productos lácteos, distribuidoras de gas, refresqueros o empresas que comercialicen un producto de laboratorios, de consumo necesario harineros, azucareras o las avícolas ha ocasionado que exista un control ficticio de los precios oficiales fijados por la Secretaría de Comercio a los productos que estas empresas elaboran y comercializan.

Se habla de un precio oficial fijado por la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial a un determinado producto, este precio debe ser respetado por el pequeño comerciante que vende al público consumidor. Hablo de un control ficticio porque la Procuraduría Federal del Consumidor y especialmente la Subdirección de Inspección a industrias y comercios no ejerce las funciones encomendadas de controlar la producción, distribución y consumo de los productos que la empresa fabrique, esto ocasiona que el producto que vende el comerciante en pequeño ya lo adquiriera por un precio superior al que se le debe vender a él para que él lo pueda vender al público, ocasionando esto que el

consumidor adquiere este producto muy por encima de su precio oficial, ocasionando pérdida del poder adquisitivo del consumidor.

Es intolerable que en la actualidad no pueda ejercer la Procuraduría las funciones que le otorga la ley para ejercer la inspección a estas industrias.

Los grandes transtornos en materia de precios oficiales son ocasionados desde la industria que elabora el producto, la Procuraduría Federal del Consumidor tiene conocimiento de cuáles son las empresas que han ocasionado alteraciones en los precios oficiales y en la actualidad ni anteriormente esta institución ha realizado algún programa para tratar ya no digamos acabar con las alteraciones pero por lo menos disminuirlas; la falta de capacidad política que reina en esta institución pública para acabar con estas situaciones que afectan a los millones de consumidores con un salario miserable, no es más que una muestra que ésta institución y la ley y las personas que se encuentran dirigiéndola no han cumplido con la sociedad.

Los seis departamentos que coordina la Subdirección de Inspección a industrias y comercios son los siguientes:

- 1) Departamento de Inspección a Productores.
- 2) Departamento de Inspección a Centros Comerciales y de Abasto.
- 3) Departamento de Inspección y Seguridad de Prácticas Económicas.
- 4) Departamento de Inspección de Productos Pecuarios.
- 5) Departamento de Inspección a Especiales.
- 6) Departamento de Inspección a Comercios y Servicios.

Todos estos departamentos funcionan en la actualidad en la Procuraduría Federal del Consumidor, contando cada uno con aproximadamente 25 inspectores, un jefe de sección y un jefe de departamento que es el encargado éste último de instrumentar y

planear la inspección a los municipios o delegaciones que le correspondan a su departamento, el jefe de departamento es el encargado mediante un oficio delegatorio de facultades de firmar los oficios de visita de inspección donde se faculta al inspector realizar la visita de inspección al comercio para verificar el cumplimiento de la Ley Federal de Protección al Consumidor.

Estos mismos Departamentos ya existían en la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial, cuando ésta institución ejercía las funciones de inspección en materia de precios y servicios, los mismos fueron creados para un mejor y estricto control en las áreas asignadas que les correspondía.; cada uno de estos Departamentos tenía personal capacitado para inspeccionar el área que le correspondía dando mejores resultados en el mejoramiento del servicio de inspección.

En la actualidad únicamente existen esos Departamentos de nombre, toda vez que el personal adscrito a esos Departamentos realizan inspección a comercios en general sin ser especializados en algún área en general, consiguiendo con este personal poco capacitado un bajo nivel en la inspección y como consecuencia un resultado que deja mucho que desear ya que es casi nulo en la actualidad la inspección que realizan los aproximadamente ciento veinte inspectores existentes en la Procuraduría Federal del Consumidor, es insuficiente para ejercer un estricto control de precios, aunándolo a la falta de capacidad y profesionalismo y a la corrupción existente, los resultados son netamente negativos.

En la actualidad las funciones de inspección y vigilancia llevados a cabo por la Procuraduría Federal del Consumidor son totalmente deficientes, con resultados negativos que no benefician en nada a la población consumidora, creo que la falta de interés del Gobierno Federal en turno con respecto a la apli-

La Ley Federal de Protección al Consumidor, es decepcionante y un completo engaño a la sociedad, la manipulación de datos e información por medio de los medios de comunicación, asocian una desinformación a la sociedad sobre las funciones que ejerce la Subprocuraduría de Inspección y Vigilancia las autoridades federales incluyendo al jefe del Ejecutivo Federal, cuenta con una ley y una institución y con personal que pueden realmente lograr la equidad y seguridad jurídica de los consumidores en sus relaciones de consumo, comparándose con las leyes e instituciones de los países desarrollados y no como sucede en la actualidad, el engaño que realiza la PROPECO es parte de la demagogia que utiliza el Gobierno Federal para dar una falsa imagen a la sociedad, un ejemplo de lo que digo es el siguiente: La Procuraduría Federal del Consumidor tiene conocimiento de quienes son los causantes directos de acaparamientos de los productos de primera necesidad y de consumo generalizado o en su caso dónde se origina y quienes originan las alteraciones de precios desde el productor al consumidor y nunca ha instrumentado una política o las medidas necesarias que le faculta la propia Ley del Consumidor para frenar el afán desmedido de lucro que ocasiona, inflación y la pérdida del poder adquisitivo del consumidor. Desde el año de 1989 la Procuraduría Federal del Consumidor ejerce las funciones de inspección y vigilancia y desde ese entonces no ha encontrado la solución al problema de la comercialización de la carne de bovino, la Secretaría de Comercio fija un precio oficial a la carne de res, bisteck y retazo con hueso para la venta al público consumidor, estos precios nunca han sido respetados, ya que el introductor que mata y vende en el rastro las reses, culpa de la alteración de precios de la carne que el vende al ganadero, éste culpa al aumento de precios y de manutención del ganado, a su vez el tablajero que vende al público culpa al introductor, una larga cadena

de culpables con un único resultado, la violación de un precio oficial y la afectación de la economía del consumidor y especialmente de las clases más desprotegidas que ven aún más reducida su capacidad de compra y aún más alejada la posibilidad de poder llevar una alimentación adecuada y algo que esos productos se están volviendo productos de lujo cuando antes formaban parte de la alimentación de las clases desprotegidas, esto es lo que ocasiona la falta de responsabilidad y voluntad del Gobierno Federal de acabar con un problema tan añejo y que aparte del precio de estos productos alimenticios es alto este se vende al consumidor a un 20 o 30% más de su precio oficial. Este es un sólo ejemplo de los muchos que existen en nuestra sociedad y que es aproximadamente 15 años que no ha tenido solución, así con este problema que afecta a la población consumidora tenemos otro ejemplo de esto es; la comercialización de gas licuado que reparten las compañías de gas adquiriéndolo el público consumidor a un precio superior al oficial, otro ejemplo; las compañías que elaboran productos medicinales, algunos de sus productos se venden y distribuyen al comerciante a precios superiores de los que señala la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial para la venta al público, las empresas lecheras etc.

Estos son ejemplos de los más conocidos, ya que existen -- otros de la misma importancia y con las mismas consecuencias -- afectan la economía del consumidor. Como he venido señalado la Procuraduría Federal del Consumidor conoce donde se origina la alteración de precios oficiales, si no también quien los origina y no hace nada para acabar con estos problemas, tal vez esto se deba al juego político que se vive en el país y al choque de intereses de las empresas o personas que ocasionan las alteraciones de precios, que hacen que la Procuraduría Federal del -- Consumidor y la ley que la regula sea letra muerta, como lo son otras muchas leyes que están vigentes en el país pero que no --

están acordes con la realidad que vive nuestra sociedad.

De la Dirección General de Inspección y Vigilancia depende la Dirección de Protección al Consumidor, las funciones que esta Dirección realiza las encontramos señaladas en el reglamento del capítulo octavo de la Ley Federal de Protección al Consumidor en el artículo 27 fracción III que dice: Son atribuciones de la Dirección General de Inspección y Vigilancia ejecutar las resoluciones que impongan clausuras, dictados por los servidores públicos adscritos a ella, así como vigilar su cumplimiento e instrumentar su levantamiento cuando ello proceda.

En pocas palabras las funciones de la Dirección de Protección al Consumidor es la de codificar y calificar y sancionar las violaciones, esta Dirección cuenta con dos Subdirecciones: la primera es la Subdirección de Protección al Consumidor que es la encargada de recibir telefónicamente y por escrito las denuncias del público consumidor con respecto a las violaciones de precios oficiales, el condicionamiento de venta etc., y la Subdirección de Sanciones que es la encargada junto con el Departamento de Sanciones de ejecutar las clausuras cuando lo amerite la violación y la imposición de multas, también cuenta esta Subdirección con el Departamento Jurídico encargado de vigilar el estricto cumplimiento de la ley y en su caso específico vigilar que se cumpla con la sanción impuesta al comerciante o prestador de servicio o en su caso la clausura y en caso de que el propietario del establecimiento sancionado con una clausura se niegue a catar tal resolución, tramitar ante la autoridad competente el arresto administrativo de 72 horas incomputables; asimismo le corresponde resolver las cuestiones relativas a las inconformidades que señala la ley y que realiza el afectado, otra de sus funciones es la tramitación de amparos y representación de la Procuraduría cuando sea necesario ante otras autoridades.

La Dirección General cuenta con el apoyo y existencia del-

Departamento de Apoyo Administrativo y con el Departamento de Programación de Sanciones (clausuras) que es el encargado de programar que establecimientos y en que tiempo se realizará la clausura y la duración de la misma.

#### 4.- RAZON O MOTIVOS POR LOS QUE SE PROCEDA AL LEVANTAMIENTO DE UNA ACTA DE INSPECCION.

La Ley Federal de Protección al Consumidor señala en algunos de sus artículos cuales son los motivos por los que se procede al levantamiento de una acta de visita de inspección.

Estos artículos facultan al personal autorizado por la Procuraduría Federal del Consumidor a realizar la inspección, el artículo 78 señala que los servicios de Inspección y Vigilancia de las autoridades a quien corresponda en la esfera de su competencia, velar por la aplicación y cumplimiento de esta ley, incluirán:

- I.- Requerir informes y la presentación de documentos.
- II.- Visitas de inspección.

La Procuraduría Federal del Consumidor a través de la Dirección General de Inspección y Vigilancia define lo que entiende por Inspección y Vigilancia:

**Inspección:** Es el examen o comprobación directa e inmediata que lleva a cabo el inspector sobre hechos y circunstancias concretos que pueden ser violatorios o no de las disposiciones que rigen a los comerciantes y proveedores que están contenidos en la Ley Federal de Protección al Consumidor.

**Vigilancia:** es el control permanente que ejerce la Procuraduría Federal del Consumidor en Materias de Precios y Tarifas Acordados, establecidos y autorizados por SECOTI.

Las funciones de Inspección y Vigilancia únicamente pueden ser realizadas por personal autorizado y debidamente facultado.

mediante un diario de visita de inspección, se exámen o compareción directa e inmediata que realiza el inspector de precios tiene como único objetivo verificar el estricto cumplimiento de la Ley y en caso de que se detecten hechos y circunstancias que sean violatorios de la ley y no sean acatados por el negocio visitado, se procede al levantamiento de una acta de visita de inspección en donde se acentarán las irregularidades encontradas: las principales causas por lo que se procede al levantamiento del acta las encontramos en el artículo 14 de la Ley Federal de Protección al Consumidor que dice: salvo que se requiera legalmente de algún requisito, no podrá negarse la venta al consumidor de productos que se tengan en existencia, ni condicionarse dicha venta a la adquisición de otro producto o contratación de un servicio, ni venderse a mayor precio de aquel con que se anuncie al fijado oficialmente.

Se presume la existencia de productos por el sólo hecho de anunciarse en los aparadores o tratándose de productos alimenticios de consumo generalizado, por manejarse normalmente en razón de su giro del proveedor. El proveedor que no tenga el producto debe anunciarlo, si se comprueba que no hizo el anuncio respectivo a que éste es falso, se le impondrán algunas de las sanciones previstas por el artículo 86.

Este artículo es la parte modular y fundamental para que la Procuraduría Federal del Consumidor pueda realizar las funciones de inspección y vigilancia en materia de precios y tarifas y además evitar el acaparamiento de productos alimenticios de primera necesidad en manos de comerciantes voraces.

El artículo 14 en sus primeras líneas señala lo que se entiende por Negativa de Venta: la Negativa de Venta consiste para la Procuraduría en la existencia de productos alimenticios dentro de un establecimiento y el dueño y/o encargado la nieguen al público consumidor. Esta práctica desleal que viola el comercio de negar un producto que tiene existencia, consiste

en uno de los principales motivos y de los demás alto fabrica por los cuales se procede al levantamiento de una acta.

La Negativa de Venta normalmente es ocasionada por la falta de información al comerciante en pequeño y al mayorista, la falta de abasto de algún producto es una de las principales causas que originan la Negativa de Venta ocasionando esto escases del producto y a la vez su alza de precio oficial en el mercado, es mas los industriales y fabricantes utilizan la escases de un producto de primera necesidad y de consumo generalizado como una treta para obligar a las autoridades les autorice un aumento de precio, dicha escases es ficticia porque el producto está almacenado o escondido, o muchas veces es destruido para ocasionar desabasto y lograr el aumento de precio.

Existe un gran número de comerciantes en pequeño que tienen a la venta al público y en existencia algún producto en sus bodegas que por alguna de las causas señalados se da el desabasto del mismo, utilizan la Negativa de Venta de dicho producto para obtener ganancias lucrativas.

La Dirección General de Inspección y Vigilancia al proceder al levantamiento de una acta de visita de inspección por Negativa de Venta; utiliza la siguiente redacción: Se negó a vender - al C. Inspector Julio Sarabia C. un litro de leche de vaca pasteurizada preferente especial, contenida en un envase de cartón enoxinación tretrapak de la marca Alpura elaborado por Ganaderos Productores de Leche Alpura S.A. de C.V., no obstante habersele comprobado tener en existencia la cantidad de 400 litros y haberse requerido en más de 3 ocasiones.

Los principales productos que son objeto de Negativas de Venta son la leche, sal, azúcar, carne y huevos, productos alimenticios de primera necesidad y de consumo generalizado.

La segunda violación por la cual se procede al levantamiento de una acta es señalada también en el art. 14; el condicio-

cionamiento de venta consiste en que el comerciante únicamente vende el producto X si se le compra el producto Y, el condicionamiento de venta es otra de las causas principales por lo cual la Procuraduría Federal del Consumidor ha sancionado miles de negocios, el condicionamiento de venta de un producto por la compra obligatorio de otro es el resultado del desabasto ficticio y en ganoso que realizan los fabricantes y comerciantes en mayoreo, el condicionamiento de venta generalmente se da en productos básicos de consumo generalizados principalmente en alimentos; pero en la actualidad la Procuraduría de Inspección y Vigilancia ha detectado en condicionamiento de venta en otros productos como cereales, cremas, quesos, yogurt, jamonés etc., que realizan los fabricantes de estos productos con sus principales distribuidores y a la vez estos realizan el condicionamiento a los comerciantes en pequeño, la Procuraduría Federal del Consumidor a través de sus inspectores y sus medios de difusión trata de concientizar a la población consumidora y los comerciantes en general, para que eviten estas prácticas desleales en la comercialización de productos de consumo generalizado que dañan a la economía de la población y afectan las relaciones de consumo.

El artículo 14 señala la violación de precios y/o la alteración de los mismos. La Dirección General de Inspección y Vigilancia es la encargada de ejercer un control estricto en la alteración o violación de precios oficiales, el 80% de los actos levantados por esta dirección es por la alteración de los precios oficiales que son autorizados por SESCOFI. La Secretaría de Comercio y la Procuraduría Federal del Consumidor elaboran las listas de precios oficiales que deben respetar los comerciantes se alando en los mismos el producto, la marca, el gramaje y la fecha de autorización y vigencia del precio.

La alteración de precios oficiales que realizan los comerciantes, es uno de los principales problemas que trata de lu-

cionar la PROFECO, puesto que es el motivo que más afecta a los consumidores de una forma directa a su salario, este problema es tan añejo en nuestro país y hasta la actualidad no se ha podido encontrar la solución al mismo por parte de nuestras autoridades ya que únicamente se toman medidas ocasionarias para los infractores de muy poca afectividad. La Procuraduría Federal del Consumidor sabe correctamente quienes son los causantes de las alteraciones de precios, que en un 70% se originó desde el fabricante, distribuidor y comerciante mayorista y principalmente en productos de consumo alimenticio, generando esto que el comerciante en pequeño y consumidor reciban el producto alterado en su precio oficial.

Si la Procuraduría Federal del Consumidor realmente aplicara lo señalado en la ley e impusiera las sanciones correctas a los principales infractores, lograríamos disminuir la alteración de precios por parte de los comerciantes en pequeño.

La falta de actuación y voluntad política de acabar con un problema como es la alteración de precios oficiales se debe a muchos factores, principalmente a que el país finca su progreso en los industriales y grandes comerciantes y en la actualidad existe proteccionismo económico y político a los industriales y comerciantes, dejando sin aplicación a la Ley Federal de Protección al Consumidor.

Las grandes fricciones que surgen al realizar una visita de inspección es por esta falta de voluntad política del gobierno de solucionar este problema desde donde se origina y por el contrario quiere solucionar las violaciones de precios sancionando al pequeño comerciante que queda desprotegido al adquirir un producto con alteración de precio que a su vez tiene que vender al público consumidor en un precio superior al oficial.

Otro de los problemas por medio de los cuales se dan alteraciones de precios es por falta de conocimiento del precio oficial.

cial por parte del comerciante, porque aún administrando el producto a un precio correcto, no se sabe el precio oficial del mismo, porque no cuenta con su lista de precios oficiales, las mismas que no son entregadas a los comerciantes porque la PROFECO y -- S-COFI ya no las elaboran.

Otro problema que ocasiona la alteración de precios oficiales es el desconocimiento total de la Ley Federal de Protección al Consumidor por parte del comerciante en pequeño, ya que estos desconocen que se encuentran regulados por dicha ley, y cuales son las consecuencias si comete alguna violación.

Existe en la actualidad un alto número de comerciantes en pequeño que desconocen la ley y además desconocen cuales son -- los productos de consumo generalizado que se encuentran sujetos a un precio oficial.

Otro de los motivos por los que se procede al levantamiento de una acta de visita de inspección es el señalado en el --- artículo 14 en su segundo párrafo, que habla de inexistencia de los productos básicos que por razón de su giro comercial se deben de vender en el establecimiento, en muchos establecimientos como abarroteros, carniceros, cremerías, misceláneas, panificadoras etc., deben de anunciar a la vista del público la inexistencia del producto que por falta de desabasto no se vende en el establecimiento, el no poner ese anuncio o si se comprueba que éste es falso es motivo del levantamiento de una acta de visita de inspección para posteriormente ser sancionado el establecimiento.

La redacción que utiliza el inspector para acentar tal infracción en el acta es la siguiente: En visita de inspección física el suscrito inspector comprobó en forma fehaciente que el visitado no tiene a la vista del público consumidor el anuncio de inexistencia de los siguientes productos: leche, huevo, etc., y por razón de su giro debe hacer

El artículo 42 de la Ley Federal de Protección al Consumidor señala un motivo más por el cual se procede al levantamiento de una acta de inspección y dice: En todo establecimiento de -- prestación de servicios deberá fijarse la tarifa de los principales productos a la vista del público con caracteres claramente legibles, la tarifa de los demás servicios con excepción de aquellos que por sus características hallan de regularse convencionalmente deberá en todo caso estar disponible para el público.

Este motivo es cometido por los prestadores de servicio -- que desconocen la existencia de este artículo y no hacen el --- anuncio a la vista del público de los principales servicios que prestan y de los precios o tarifas de los productos que venden desconociendo que el público consumidor tiene que tener conocimiento inmediato del precio del producto o de la prestación del servicio.

El artículo 44 habla sobre la discriminación que hacen algunos comerciantes y los prestadores de servicio para prestar lo -- ya que ante la ley todos somos iguales y salvo que no exista -- alguna razón de peso no se puede negar el servicio a ninguna persona que lo solicite. Artículo 44 dice: Los proveedores de servicios que ofrezcan éstos al público en general, no podrán establecer preferencias o discriminación alguna respecto a los solicitantes del servicio, tales como selección de cliente la reserva al derecho de admisión y otras prácticas similares salvo causa plenamente justificada.

Estos hechos y circunstancias que pueden ser violatorios de la Ley Federal de Protección al Consumidor se cometen cotidianamente en algunos establecimientos de lujo, privados etc., sin que la Procuraduría Federal del Consumidor actúe como señala la Ley. En México existe la discriminación y determinado sector social se le niega la entrada y prestación de servicios por --

ser del mismo status social de quien lo presta o para quien se presta dicho servicio dejando a este artículo como letra muerta en nuestra Ley Federal de Protección al Consumidor.

Para concluir la última razón o motivo por lo que se procede a levantar una acta de visita de inspección, es la negativa de inspección, esta violación a la ley se da cuando el comerciante se niega a recibir la inspección que debe practicar el personal autorizado por la PROFECO mediante una orden de visita de inspección (oficio de comisión), la negativa de inspección se da por desconocimiento de la ley del propietario y/o encargado del establecimiento visitado por lo cual no permite el acceso al establecimiento del personal autorizado y desconociendo la facultad de la PROFECO para realizar la visita de inspección.

La redacción que se utiliza en la Negativa de Inspección dice: Se negó a permitir el servicio de inspección no obstante habersele entregado la orden de visita No. --- de fecha --- que acredita y autoriza al suscrito Nombre --- para llevar a cabo y consistente en:

I.- No proporcionó información.

II.- No permitió el acceso al establecimiento, no proporcionó precios.

El artículo 81 y 82 es el que habla sobre la facultad de la Procuraduría para realizar la visita de Inspección y que sirve de soporte jurídico para levantar el Acta de Negativa de Inspección.

#### 5.- SANCIONES QUE IMPONE LA PROCURADURIA FEDERAL DEL CONSUMIDOR (PROFECO) POR LA VIOLACION DE PRECIOS Y TARIFAS.

El Departamento de Sanciones es el encargado de calificar y codificar las sanciones impuestas a los establecimientos comerciales por haber infringido la Ley Federal de Protección al Con

sumidor. Los actos levantados por la Dirección de Inspección y sus inspectores son trasladados al Departamento de Sanciones. -- Estos los clasificarán de acuerdo a las políticas internas en materia de sanciones, ya que dicho Departamento cuenta con un tabulador para la imposición de la sanción que le corresponda a cada establecimiento por la infracción que este haya cometido.

El artículo 66 de la Ley Federal de Protección al Consumidor señala las sanciones que se pueden hacer acreedores por violación a la ley.

Artículo 66 La Procuraduría Federal del Consumidor para el desempeño de las funciones que le atribuye la ley, podrá emplear los siguientes medios de apremio.

I.- Multa hasta por el importe de cien veces el salario mínimo general diario correspondiente en el Distrito Federal. En caso de que persista la infracción podrán imponerse multas por cada día que transcurra sin que se obedezca el mandato respectivo. - De reincidir el proveedor se estará en lo dispuesto en el art. 68.

II.- El auxilio de la fuerza pública.

Si fuere insuficiente el apremio, se procederá contra el rebelde por delito en contra de la autoridad.

El capítulo décimo segundo de la Ley Federal de Protección al Consumidor señala cuales son las sanciones que puede imponer la Procuraduría Federal del Consumidor a los infractores de la ley que se encuentran reguladas.

El artículo 86 dice: Las infracciones a lo dispuesto en esta ley y demás disposiciones derivadas de ella, serán sancionadas por la autoridad competente con:

I.- Multa hasta por el importe de quinientas veces el salario mínimo general diario correspondiente al Distrito Federal.

En caso de que persista la infracción podrán imponerse mul

Los por cada día que transcurre sin que se obedezca el auto respectivo.

II. Clausura temporal hasta por 60 días.

III. Arresto administrativo hasta por 36 horas.

IV. Los previstos por los artículos 83 y 84 para los casos a -- que los mismos se refieren.

Artículo 87. Las sanciones serán impuestas con base a las actas levantadas por la autoridad o con motivo de los datos que aporten las denuncias de los consumidores, con base en la publicidad ordenada por los proveedores o por cualquier otro elemento y circunstancia de la que se infiera en forma fehaciente infracción a esta ley o demás disposiciones derivadas de ella. En todo caso las resoluciones que se emitan en materia de sanciones deberán estar fundadas y motivadas con arreglo a derecho y tomando en consideración los criterios establecidos en el artículo 89 del presente ordenamiento.

La Procuraduría Federal del Consumidor impondrá las sanciones a los que se refiere el art. 86 por infracción a los artículos 20, 27, 40, 44, 45, 49, 52, 54, 56, 63, 64, 79 y 81, cuando, en estos últimos casos, el requerimiento lo formulen servidores públicos de la Procuraduría Federal del Consumidor y ordenen visita de inspección, las demás sanciones administrativas por infracciones a esta ley serán impuestas por la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial, o en su caso, tratándose de los servicios a la autoridad a quien corresponda su control y/o vigilancia.

En ningún caso será sancionada el mismo hecho cuantitativo de la infracción por dos autoridades administrativas.

Artículo 88. En los casos de reincidencia, se duplicará la multa impuesta por la infracción anterior, sin que en cada caso su monto exceda del triple del máximo fijado en el art. 86.

Se entiende por reincidencias para los efectos de esta ley y demás disposiciones derivadas de ella, cada una de las

cuentos infracciones a un mismo precepto, cometidas dentro de los dos años siguientes a la fecha de la acta en que se hizo constar la infracción precedente, siempre que ésta no hubiese sido desvirtuada.

Art. 89. Para la determinación de las sanciones deberán tenerse en cuenta:

- I .- El carácter intencional de la acción u omisión constitutiva de la infracción.
- II .- Las condiciones económicas del infractor y
- III.- La gravedad de que la infracción implique en relación con el comercio de productos o servicios, así como el perjuicio ocasionado a los consumidores o a la sociedad en general.

El artículo 86 señala que la Procuraduría Federal del Consumidor puede imponer multa hasta por el importe de quinientas veces el salario mínimo vigente en el Distrito Federal o en su caso, clausura hasta por 60 días y arresto administrativo por 36 horas.

Este artículo señala la multa más alta que podría imponerla Procuraduría Federal del Consumidor a un infractor, multa que no afecta en lo más mínimo a empresas productoras de gas, de leche, huevo, laboratorios etc., que por su capacidad de ventas a los miles de comercios establecidos, pueden pagar su sanción sin verse afectadas por la misma, ya que el aumento que se realice a algunos de los productos que estas empresas fabrican dejan ganancias millonarias. Esta situación que se presenta debe tomarse en cuenta para reformar el artículo 86 en su fracción I, en cuanto al aumento de la multa que se llegue a imponer por infracción a la ley, las empresas que fabrican productos de consumo generalizado y que tengan un precio oficial o concertado deben ser sujetos, en caso de violación a la ley multas mucho

...és ultas que permitían un control por parte de la Procuraduría Federal del Consumidor.

El artículo 87 en su párrafo primero dice que las resoluciones que se emitan en materia de sanciones, deberán estar fundadas y motivadas con arreglo a derecho y tomando en consideración los criterios establecidos en el artículo 89. Los criterios que establece el artículo 89 son proporcionados por el Inspector en el acta levantada al infractor, dichos datos principalmente relacionados con las condiciones económicas del infractor, no son enteramente las correctas, ya que las estimaciones del capital en giro que hace el inspector pueden ser erróneas, afectando a la mayoría de los casos al infractor cuando se le impone un capital en giro alto.

Con respecto al programa impuesto por el Procurador Javier Coello Tréjo en el mes de Noviembre de 1990 y Marzo de 1991 de clausura inmediata. Este programa que permitía realizar la inspección levantar el acta y calificarla e imponer la clausura inmediatamente, fue el más grande stropello que llevó a la Procuraduría Federal del Consumidor con los comerciantes y prestadores de servicios. Toda vez que la calificación de los actos para emitir una resolución fue realizada por el personal que desconocía en su totalidad la tabulación y las políticas existentes legalmente para la imposición de una sanción. Se llegó a clausurar negocios por 5 días por violaciones mínimas de 20 pesos notando en cuenta ninguna de las disposiciones que señala el artículo 89 y dejando en total desamparo al comerciante infractor, además de que esta disposición de clausura inmediata consistía una violación constitucional, ya que se emitía una resolución que no estaban fundadas y motivadas legalmente y se ejecutaba sin permitir al infractor meter un recurso en contra de la resolución que emitía el personal que no estaba calificado para hacerlo, toda vez que las infracciones cometidas por los comerciantes permitían clausuras inmediatas.

La falta de profesionalismo y honestidad de los servidores públicos encargados de dictar las resoluciones en materia de sanciones deteriora aún más la imagen de la Procuraduría Federal del Consumidor. Existe en la actualidad en dicha Dirección, personal poco capacitado con salarios mínimos que apenas les permiten sobrevivir, éstas circunstancias han generado corrupción.

Los servidores públicos encargados de esta Dirección no realizan un control estricto de vigilancia hacia su personal para evitar prácticas nocivas que afectan a la población consumidora. Esta Dirección como he mencionado es la encargada de calificar y codificar las Actas de Visita de Inspección, el personal que revisa las actas es el que determina si procede o no el acta, si esta es archivada, si es improcedente etc., por lo cual, considero que se debe de realizar una investigación por parte de la Contraloría Interna para fincar responsabilidades a los malos servidores públicos que no han actuado conforme a derecho y honestidad.

Existe una serie de denuncias de corrupción del personal adscrito a esta Dirección, porque se ha detectado la desaparición de Actas levantadas por la Dirección de Inspección que deberían haberseles dictado una resolución que les impusiera sanción económica en su caso clausura.

Esto ha ocasionado que la Procuraduría Federal del Consumidor no cuente con la credibilidad de que dicha institución sea la protectora de la población consumidora.

El Art. 88 de la Ley Federal de Protección al Consumidor, habla de que en los casos de reincidencia por parte del comerciante en la violación de precios oficiales de un mismo producto, éste se hará acreedor a una sanción mucho más alta.

Este artículo en la actualidad está en desuso ya que el calificador en un 90% de las resoluciones que emiten no verifican la existencia de otras violaciones cometidas por los comerciantes, además de que la Procuraduría Federal del Consumidor no tiene ec-

tualizado su archivo y no cuenta con expedientes debidamente organizados o que permitan al personal adscrito a la Dirección de Sanciones, verificar que el comercio objeto de sanción, ya ha tenido sanciones anteriores por la violación del precio oficial del producto objeto de la sanción, y por lo cual dicho establecimiento merece la imposición de una sanción superior a la anterior.

Otro punto importante que merece ser tratado, es que la imposición de sanciones en la Procuraduría Federal del Consumidor tiene un calendario político de acuerdo a las circunstancias en que vive el país y es manejado en épocas de elecciones como un instrumento más para la obtención de votos por parte del PRI-GOBIERNO.

Todas estas circunstancias demuestran que la Ley Federal del Consumidor al igual que algunas otras leyes que son promulgadas en nuestro país, para la protección de los económicamente débiles, se ha quedado en lo que se conoce como letra muerta, ya que su aplicación correcta y apegada a la ley no se ha realizado hasta la actualidad.

En la exposición de motivos del constituyente de 1975, expresaba que dicha ley debería ser aprobada y promulgada para regular adecuadamente las relaciones de consumo entre los consumidores, proveedores y prestadores de bienes y servicios y la protección de los económicamente débiles, para equilibrar la desproporcionada relación que surge al llevar a cabo una transacción comercial.

La Procuraduría Federal del Consumidor en los últimos tres años que se ha encargado de la Inspección y Vigilancia de Precios ha traicionado a la población consumidora, ya que esta ha sido objeto de un engaño más por parte del Gobierno Federal, porque no se ha cumplido en lo más mínimo los objetivos en el control y vigilancia de precios, dejando desprotegida a la población consumidora y desequilibrando las relaciones de consumo que afectan directamente a los millones de mexicanos que se encuentran en extrema pobreza y en general a toda la población consumidora que pre-

ESTA TESIS NO DEBE  
SALIR DE LA BIBLIOTECA

que cuentan con el apoyo y protección de una institución que vela por sus intereses, por lo cual, considero que la Procuraduría Federal del Consumidor debería ser objeto de una reestructuración total, para que dicha institución sí pueda cumplir con lo estipulado en la Ley Federal de Protección al Consumidor y ser una digna protectora de los intereses de los consumidores al igual que otras instituciones gubernamentales de otros países.

## C A P I T U L O   I V

LA ANTICONSTITUCIONALIDAD DE LAS ACTUACIONES EMANADAS EN LAS VISITAS DE INSPECCION Y VIGILANCIA DE LA PROCURADURIA FEDERAL DEL CONSUMIDOR A COMERCIOS Y SERVICIOS.

1. REQUISITOS LEGALES Y CONSTITUCIONALES PARA REALIZAR UNA VISITA DE INSPECCION.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, - en su artículo 16 señala con claridad y exactitud los requisitos legales y constitucionales que debe de cumplir la autoridad competente para que ésta pueda emitir una orden de visita de inspección domiciliaria.

Cualquier disposición contraria a este artículo por parte - de alguna autoridad, significa una flagrante violación a nuestra Carta Magna; permitiéndonos con ésto un abuso de poder por parte de la autoridad que viola las garantías individuales de los gubernados dejándolos en estado de indefensión.

En la actualidad en nuestro país se han detectado innumerables violaciones constitucionales por parte de las autoridades e instituciones que nos gobiernan, generando abusos de poder que - se traducen en autoritarismo y totalitarismo alejando aún más la - inexistente democracia que se proclama en nuestro país y ascien- de de nuestra constitución letra muerta.

Es incomprensible que nuestros más altos gobernantes o perro- nas que detentan el poder sean los primeros que al realizar un - acto de autoridad violen nuestra constitución; ya que al ejercer su acto de autoridad van más allá de lo que establece nues- tra máxima ley.

La Procuraduría Federal del Consumidor es una de las insti- tuciones públicas que en la actualidad realiza constantes viola- ciones constitucionales en el ejercicio de sus funciones y prin- cipalmente en la Dirección Ge- neral de Inspección y Vigila- ción.

Dirección que se encarga del control y vigilancia de los precios oficiales autorizados por la Secretaría de Comercio.

Esta institución encargada de realizar visitas de Inspección domiciliarias no cumple con los requisitos legales y constitucionales para poder llevarlas a cabo afectando con estas acciones a los visitados en sus garantías individuales violentando en su totalidad el artículo 16 constitucional, que a la letra dice: Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente que funde y motive la causa legal del procedimiento.

En toda orden de cateo que sólo la autoridad judicial podrá expedir y que será escrita, se expresará el lugar que ha de inspeccionarse la persona o personas que hayan de aprehenderse y -- los objetos que se buscan, a lo que únicamente debe limitarse la diligencia, levantándose al concluirlo, una acta circunstanciada en presencia de dos testigos propuestos por el ocupante del lugar cateado, o, en su ausencia o negativa por la autoridad que practique la diligencia.

La autoridad administrativa podrá practicar visitas domiciliarias únicamente para cerciorarse que se han cumplido los reglamentos sanitarios y de policía y exigir la exhibición de los libros y papeles indispensables para comprobar que se han observado las disposiciones fiscales, sujetándose en estos casos, a las leyes respectivas y las formalidades prescritas para los cateos.<sup>(20)</sup>

Se ha mencionado que la Procuraduría Federal del Consumidor no cumple con este requisito constitucional al girar o remitir una orden de visita de inspección. Para que esta institución pueda ejercer las visitas domiciliarias a los comercios y prestadores de servicios, debe girar una orden de visita de inspección que señale claramente, nombre del propietario o lugar que ha de inspeccionarse, la dirección correcta, calle número y colonia.

(20) Bringos de la Vega Salvador, Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Editorial San Cristóbal, 1977, pág. 14, 15.

la persona o lugar que ha de inspeccionarse. Esto en la actualidad no se cumple, ya que la Procuraduría Federal del Consumidor gira - oficios de visitas de inspección en blanco, donde no se señala el lugar y dirección que ha de inspeccionarse, ni el nombre del propietario o la razón social del negocio, además de que en muchas - ocasiones el oficio no exhibía el nombre de la persona o personal - que se autorizaba para realizar la visita domiciliaria, esto consti - tuye la más flagrante violación constitucional.

Recalco que esto que realiza la Procuraduría desde el año de 1989 hasta nuestros días es una violación al artículo 16 Constitu - cional, ya que ninguna institución pública puede ordenar a su per - sonal a realizar visitas domiciliarias con oficios en forma de ma - chote, en donde se deja al azar o criterio del personal realizar - la visita domiciliaria, es totalmente contrario a derecho y cual - quier normatividad lo que la Procuraduría Federal del Consumidor a - través de la Dirección General de Inspección y Vigilancia realiza - estos actos de autoridad que realiza la Procuraduría deben de ser - nullos de todo derecho ya que se encuentran viciados de origen.

Toda vez que de estas visitas domiciliarias la Dirección de - Inspección faculta a su personal a levantar acta circunstanciada - de los hechos ocurridos en el lugar visitado y posteriormente ese - establecimiento visitado puede hacerse acreedor a una sanción que - puede ser económica, clausura o arresto administrativo por 36 hrs. - por haberse encontrado en su establecimiento alguna irregularidad - que contempla la Ley Federal de Protección al Consumidor.

Considero que todos los actos de autoridad que realiza la Pro - curaduría Federal del Consumidor están viciados de origen y es to - talmente incongruente con toda disposición legal. Esta Institución - al realizar sus actos de autoridad afecta en su persona, en su fa - milia y en su patrimonio a la persona visitada, un 95% de las visi - tas domiciliarias que realiza la PROFOCO son violatorias de las Ga - rantías Individuales de que gozamos los gobernados al no cumplir - con el artículo 16 Constitucional.

Ibarra Gallardo Juan de Dios<sup>(21)</sup> va más allá al señalar que la Procuraduría Federal del Consumidor no únicamente es anticonstitucional, sino que también es inconstitucional, dice que es anticonstitucional (contra de) porque es lo que está en contra de lo que establece la Constitución e inconstitucional porque es lo que está fuera de la Constitución. Esta inconstitucionalidad se da porque no existe un fundamento basado en la Constitución de la Procuraduría Federal del Consumidor; por lo tanto, esta Institución Pública no goza de un rango Constitucional.

Con respecto a lo señalado por Ibarra Gallardo Juan de Dios, estoy totalmente de acuerdo; la anticonstitucionalidad significa (contra de) contrario a lo que establece la constitución, con respecto a la inconstitucionalidad de la Procuraduría Federal del Consumidor, no estoy de acuerdo, la inconstitucionalidad se basa en que no existe un artículo Constitucional que da nacimiento a la Ley Federal de Protección al Consumidor, yo considero que la Ley Federal de Protección al Consumidor y la Procuraduría Federal del Consumidor tienen su base Constitucional y es el art. 28 Constitucional el que habla en su párrafo 2 que la ley castigará severamente, y las autoridades perseguirán con eficacia toda concentración y acaparamiento en una o pocas manos artículos de consumo necesario y que tenga por objeto el alza de los precios.

Este artículo constitucional, que sí tiene, no habla de la creación de la Procuraduría Federal del Consumidor, sí facultó al Estado llevar a cabo el control y vigilancia de estas disposiciones que son del interés público e interés social, y crea una Institución Federal para la realización de estas atribuciones al Estado.

Las irregularidades cometidas por la Procuraduría Federal del Consumidor al efectuar un control de inspección que no cumple

(21) Ibarra Gallardo Juan de Dios, Anticonstitucionalidad de la Procuraduría Federal del Consumidor, Inconstitucionalidad de la Ley 402300. Revista de Comercio y Consumo, 1986 No. 2. 71-72.

con los requisitos constitucionales, debe ser nula de todo derecho tal como lo señala la Jurisprudencia No. 149 del Tribunal -- Fiscal de la Federación<sup>(22)</sup> que dice: Las visitas domiciliarias solo pueden practicarse previa orden de autoridad competente conforme a lo dispuesto al artículo 16 Constitucional, toda visita de Inspección que lleven a cabo las autoridades administrativas en el domicilio de los particulares debe fundarse previa orden escrita, emitida por autoridad competente, en la que se exprese el lugar que se ha de inspeccionar, la persona con la que se deba de atender la diligencia y el objeto de la misma; de donde se sigue que cualquier visita de inspección que carezca de este requisito por no haberse demostrado que se haya emitido la orden respectiva resulta violatoria de la garantía de legalidad contenida en el precepto constitucional en cita y debe anularse la resolución fundada en el acta correspondiente.

#### JURISPRUDENCIA No. 264<sup>(23)</sup>

Ordenes de visita.- Deben precisar el nombre de la persona o del establecimiento y el lugar que sea materia de la misma de conformidad con lo establecido en el artículo 16 de la Constitución, las visitas domiciliarias de carácter administrativo deben sujetarse en su realización a los requisitos establecidos para los cateos, así como a los que señalan en las leyes respectivas. uno de los requisitos consiste en que la orden debe precisar el nombre de la persona o del establecimiento que habrá de visitarse, así como el lugar y el objeto de la inspección, por tanto, no se cumple este requisito Constitucional cuando se dicta una orden genérica que faculta al Inspector para practicar visita en determinada área geográfica, pues en este supuesto queda a la elección del Inspector y no de la autoridad que emite la orden, la determinación de los lugares específicos para efectuarlos.

(22) Jurisprudencia No. 149. Tribunal Fiscal de la Federación. -- Publicada en la Revista No. 71 - Febrero de 1930 n.º 99.

(23) Jurisprudencia No. 264. De la Sala Superior de este Tribunal. Publicada en la Revista No. 72 - octubre de 1930 p.º 236.

Esta y otras Jurisprudencias emitidas por los tribunales de la Federación señalan conforme a derecho que las autoridades encargadas de realizar visitas domiciliarias no cumplen con los requisitos que señala nuestra Constitución y por lo tanto debe anularse la resolución que se funda en una visita anticonstitucional, las siguientes Jurisprudencias que transcribiré emitidas -- por el Tribunal Fiscal de la Federación confirman la anticonstitucionalidad con que actúa la Procuraduría Federal del Consumidor al realizar las visitas de inspección a proveedores, comerciantes y prestadores de servicios que se ven afectados en su -- persona y patrimonio por las resoluciones que emite dicha institución.

JURISPRUDENCIA No. 38<sup>(26)</sup>

Órdenes de visita.- Deben precisar claramente su objeto, lo establecido por la fracción III del citado artículo 38 del Código -- Fiscal de la Federación en el sentido de expresar en la orden de visita el objeto o propósito de la misma, constituye un requisito esencial que no debe ser soslayado por la autoridad que la -- emita, pues el mismo tiene como objeto en primer término, que la persona visitada conozca en forma precisa las obligaciones a su -- cargo que se van a revisar, y en segundo lugar que los visitados se ajusten estrictamente a la verificación de los renglones -- establecidos en la visita, pues sólo de esa manera se cumple debidamente con el requisito establecido en el art. 16 Constitucio -- nal, de que las visitas practicadas por las autoridades administrativas se deben sujetar a las formalidades previstas para los -- cateos, ya que entre las formalidades que dicho precepto fundam -- ental establece para los cateos se encuentra precisamente en la orden se deben señalar los objetos que se buscan.

---

(26) Jurisprudencia No. 38 del Segundo Tribunal Colegiado del -- Quinto Circuito, publicada en la revista No. 40 del Tribunal Fiscal de la Federación, correspondiente al 10 de abril de 1991 pág. 26.

TESIS AISLADA (27)

Actos de autoridad viciados de origen.- Resultan nulos, es de explorado derecho que un acto de autoridad viciado de origen trae como consecuencia que todas las actuaciones posteriores derivadas de él sean nulas; por tanto si se impugna una resolución que determina un crédito fiscal y cuyo antecedente lo constituye la orden de verificación que fue dejada sin efectos por haber sido emitida por autoridad incompetente, procede se declare la nulidad de aquélla.

JURISPRUDENCIA No. 35 (28)

Visitas domiciliarias - Requisitos para la identificación de los Inspectores que la practican, para satisfacer con plenitud el requisito legal de identificación en las visitas domiciliarias es necesario que en las actas de auditoría se asienten todos los datos necesarios que permiten una plena seguridad a el visitado de que se encuentra ante personas que efectivamente representan a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y que por tal motivo pueden introducirse a su domicilio, por lo que es menester se asiente la fecha de las credenciales y el nombre de quien las expide para precisar su vigencia y tener la seguridad de que esas personas efectivamente representan y prestan sus servicios en la Secretaría, además de todos los datos relativos a la personalidad de los visitadores y su representación, tomando en cuenta que mediante la identificación mencionada se deben dar a conocer al visitado cuestiones relacionadas con esa personalidad para protegerlo en sus Garantías Individuales, ya que éstas prácticas de Inspección o visitas pueden derivar posibles afectaciones a sus intereses jurídicos.

(27) Tesis Aislada de la Sala Superior de este Tribunal, publicada en la Revista No. 81 Septiembre de 1936 pág. 211.

(28) Jurisprudencia No. 35 Sostenida por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada en la Revista No. 40 de este Tribunal pág. 16.

LA JURISPRUDENCIA No. 104 y 149.

Todas estas Jurisprudencias ratifican la anticonstitucionalidad con que actúa la Dirección General de Inspección y Vigilancia al efectuar las visitas de Inspección a comercios y servicios, por lo cual estos actos jurídicos realizados por la Procuraduría Federal del Consumidor gozan de una nulidad absoluta que por pleno derecho no deben de tener ninguna consecuencia para el visitado. Pero en la actualidad nos encontramos que los funcionarios públicos encargados de esta Dirección, no solamente siguen realizando visitas anticonstitucionales si no que también imponen sanciones derivadas de esas visitas a los comercios y prestadores de servicios visitados, por lo cual estos visitados quedan en total estado indefensión y ratifico que en estado de indefensión porque no todos los comercios visitados en primera no conocen la ley y sus derechos mucho menos pueden interponer un Amparo y en segunda no tienen una capacidad económica suficiente --- para contratar a un abogado para que se encargue de realizar su inconformidad porque además saben que los trámites burocráticos realizados en la Procuraduría del Consumidor son tardados y costosos, por lo cual estas y otras circunstancias degeneran en corrupción ya que les es más fácil arreglarse con el Inspector que tratar de solucionar este problema legalmente y conforme a derecho.

Considero que si los actos de autoridad que realiza la Procuraduría Federal del Consumidor son nulos de pleno derecho, no deberían ser afectados los comerciantes visitados con ninguna sanción, por lo cual se les debería de fincar responsabilidad penal a todos aquellos funcionarios públicos que se encargan de ordenar la práctica de las visitas de inspección, ya que ellos son los responsables de cuidar la legalidad que debe de existir al realizar estas visitas de inspección que en un 90% son anticonstitucionales y la responsabilidad penal que se les finca es en-

baste a que los comercios y prestadores de servicios visitados son afectados en su persona, en su familia y en su patrimonio.

El capítulo Décimo Primero de la Ley Federal de Protección al Consumidor señala dos requisitos legales que deben de cumplirse en una orden de visita de inspección. El artículo 78 a la letra dice: Los servicios de inspección y vigilancia de las autoridades a quienes corresponda, en la esfera de su competencia velar por la aplicación y cumplimiento de esta ley, incluirán:

I.- Requerir informes y la presentación de documentos.

II.- Visitas de Inspección.

El artículo 79 a la letra dice: Las personas físicas o morales, tendrán obligación de proporcionar a las autoridades competentes los informes y datos que se les requiera por escrito relacionados con los fines de la presente ley y demás disposiciones derivadas de ella.

Artículo 80.- Las visitas de Inspección se practicarán en días y horas hábiles y únicamente por personal autorizado por las autoridades competentes, previa identificación y exhibición del oficio de comisión respectivo.

Dichas autoridades podrán autorizar se practiquen también en días y horas hábiles a fin de evitar la comisión de infracciones caso en el cual en el oficio de comisión se expresara tal autorización.

Artículo 81.- Los propietarios o encargados de establecimientos en que se fabriquen, distribuyan, almacenen o vendan productos o mercancías o se presten servicios, tendrán la obligación de permitir el acceso al personal comisionado para practicar las visitas, siempre que se cumpla los requisitos establecidos en el artículo precedente.

Artículo 82.- Se entiende por visitas de inspección las que se practiquen en los lugares en que se fabriquen, almacenen, ---

transporten o expendan productos o mercancías, las condiciones en que se presten los servicios y los documentos relacionados con la actividad de que se trate.

Artículo 83.- De toda visita se levantará acta circunstancia da en presencia de dos testigos propuestos con la persona que se hubiese entendido la diligencia o por el Inspector que la practicó si aquélla se hubiese negado a proponerlos.

Artículo 84.- En las Actas se hará constar:

- I .- Hora, día, mes y año en que se practiquen.
- II .- Calle, número, población y entidad federativa en que se encuentre ubicado el lugar en que se practique la visita.
- III.- Número y fecha de la orden de comisión que la motivó.
- IV .- Nombre y carácter de la persona con quien se entendió la diligencia.
- V .- Nombre y domicilio de las personas que fungieren como testigos, sea que hubiesen sido designadas por el visitado o en su defecto por el Inspector.
- VI .- Datos relativos a la actuación.
- VII.- Declaración del visitado si quiere hacerlo.
- VIII- Nombre y firma de quienes intervinieron en la diligencia incluyendo al Inspector.

Artículo 85.- Del Acta se dejará copia a la persona con quien se entendió la diligencia, aún cuando se hubiese negado a firmarla, lo que afectará su validez.

Estos artículos son el soporte legal que necesariamente se deben de cumplir para poder realizar una visita domiciliaria a un establecimiento comercial. En la actualidad en el desarrollo diario de la Inspección y Vigilancia de precios, el personal adscrito a la Dirección General de Inspección y Vigilancia comete a diario no únicamente violaciones constitucionales por ir en contra de

lo que establece el art. 16 Constitucional, si se cometen violaciones a la Ley Federal de Protección al Consumidor al momento de realizar las visitas domiciliarias.

El artículo 80 a la letra dice: que las Visitas de Inspección se practicarán en días y horas hábiles y únicamente por personal autorizado y por las autoridades competentes, previa identificación y exhibición del oficio de comisión respectivo.

Este párrafo del artículo 80 señala con claridad que para que la Dirección de Inspección y Vigilancia pueda realizar una visita domiciliaria 1.- se practicará por personal autorizado 2.- previa identificación y 3.- exhibición del oficio de comisión respectivo. Estos tres requisitos legales que señala la ley no se cumplen al realizar las visitas domiciliarias, existiendo con esto motivos que dan total nulidad al acto de inspección que realiza la PROFECO.

En la actualidad el 90% de las inspecciones domiciliarias que realiza la PROFECO no cumple con estos requisitos, ya que el Inspector que realiza la visita domiciliaria no se identifica previamente como tal, es más no puede hacerlo porque presenta un oficio que no cumple con los requisitos constitucionales del art. 16, se podría hablar de una nulidad constitucional y una nulidad legal por no cumplir con lo que señala el art. 80

Es más, suponiendo que el Inspector cumpla con los requisitos constitucionales en el oficio de visita de inspección, no cumplirá los requisitos legales, ya que como se ha señalado el Inspector siempre se identifica y exhibe el oficio de comisión mucho después de que detectó la violación a las disposiciones que regulan a los comerciantes y prestadores de servicios.

Esta violación constante que se realiza por los Inspectores de la Procuraduría Federal del Consumidor, ha traído como consecuencias fricciones y en muchos casos hasta violencia con los propietarios y los encargados de los establecimientos. En la actua-

lidad cada día un número creciente de comerciantes y prestadores de servicios conocen más sus derechos y exigen que se cumpla con lo que señala la ley y la Constitución al realizar las visitas domiciliarias ya que ellos son los más afectados con el incumplimiento de la ley por parte del personal adscrito a ésta Institución, que es la encargada de vigilar los intereses de toda la sociedad consumidora.

En la actualidad se han detectado en el desarrollo de las visitas de inspección un sinnúmero de problemas que afectan a todos los consumidores, a los comerciantes, a los prestadores de servicios y a las mismas autoridades que realizan estas visitas de inspección.

Algunos de los principales problemas que generan estas visitas domiciliarias son las siguientes y cada una tiene un origen o problema diferente.

1.- Hablamos de que las visitas domiciliarias de Inspección y Vigilancia que realiza la PROPECO son anticonstitucionales, porue la orden de visita domiciliaria no cumple con lo señalado en el art. 16 Constitucional, esto trae como consecuencia que el negocio visitado o establecimiento sea visitado sin una orden dirigida a su establecimiento y ésta visita es al azar, ya que se le da la oportunidad al Inspector de meterse a inspeccionar el negocio o establecimiento que más le guste, dejándolo en estado de indefensión al visitado, y como he señalado se le deja en ese estado por que no todos los visitados conocen la ley y no cuentan con recursos económicos para pagar a un abogado para que inconforme la posible sanción que es consecuencia de una visita anticonstitucional. Otro problema que surge es que el visitado que sí conoce algo de sus derechos puede negarse ha aceptar la visita a su establecimiento para que sean verificados los precios o tarifas, pero aún así se arriesga a que el Inspector le levante una acta por negativa de inspección y negativa de información por parte de los despa-

recusados por el Inspector, es evidente que el negocio visitado se ve afectado por algunas de las sanciones que señala el art. 26 que impone la PROFECO por una negativa de inspección o negativa de información. Es uno de los derechos de los negocios visitados negarse a aceptar la inspección cuando el oficio no va dirigido a su establecimiento, pero la realidad les ha enseñado que es mucho peor no aceptar la visita, porque muchas veces por no aceptar la visita se les ha clausurado sus establecimientos o les imponen sanciones muy altas que afectan directamente a su patrimonio, y estas situaciones se dan porque al inconformar una sanción económica tiene que garantizar por medio de una fianza la multa hasta que se resuelva el recurso, o si es clausura tiene que dar o interponer su inconformidad y mientras esta es resuelta muchas veces ya transcurrió el tiempo clausurado, o sea que de todos modos los visitados son perjudicados de alguna o de otra forma en su patrimonio y persona, situación que no se debe de dar en un país que tiene una de los mejores constituciones y leyes nacionales -- que rigen a los ciudadanos para una mejor convivencia. Estas situaciones niegan la existencia del derecho e igualdad y seguridad jurídica, está claro también que la Procuraduría Federal del Consumidor y especialmente la Dirección General de Inspección y Vigilancia no pueden contar con un padrón de establecimientos actualizado al 100%, pero también está claro que ésta Institución ha tenido más de 3 años, tiempo suficiente para actualizar el padrón de comerciantes utilizado por SECOFI o en su caso realizar su padrón no debe ser una disculpa de esta institución el que no pueda actualizar el padrón de comerciantes en un 100% porque esto es imposible, pero sí cuenta con los recursos y personal para actualizarlo de un 60% a un 80% disminuyendo en forma considerable las violaciones constitucionales al art. 16.

Con respecto a la legalidad del artículo 30, he señalado que el personal comisionado a realizar las visitas con fines no -

cumple con la previa identificación que debe de realizarse antes de comenzar a levantar un acta circunstanciada. No señalado que esta previa identificación en un 90% no se da porque en primera el --- oficio no está dirigido al establecimiento, otro de los motivos --- porque los Inspectores no realizan la previa identificación y la exhibición del oficio de comisión es porque: al realizar la inspección en Materia de Precios y Tarifas, los comerciantes en forma --- mañosa dan al inspector los precios por debajo de lo que realmente ellos venden al público consumidor, pero aún existiendo esta situación el inspector debe de cumplir con lo estipulado en el art. 80 de la Ley Federal de Protección al Consumidor, dándole toda la legalidad y formalidad al procedimiento de inspección.

Para concluir el artículo 83 de la ley dice: Que de toda visita se levantará acta circunstanciada en presencia de dos testigos propuestos por la persona con quien se hubiere entendido la --- diligencia.

El incumplimiento de este artículo por parte de todos los funcionarios públicos que laboran en la Dirección General de Inspección y Vigilancia da nulidad al procedimiento de inspección a comercios y servicios y muestra como una vez más es violado este --- procedimiento por la institución ya que no cumple con lo que señala la propia ley. En la actualidad no se cumple con este artículo --- porque los Inspectores al realizar una visita domiciliaria levantan acta circunstanciada únicamente cuando el establecimiento no ha cumplido con las disposiciones que rigen a los comerciantes, --- o sea, cometa alguna violación a la ley, únicamente cuando se da la violación se autoriza al personal a levantar el acta, y la ley señala que se tiene que levantar aún no existiendo violación, --- o sea, si el Inspector al realizar una visita domiciliaria tiene --- que levantar acta circunstanciada ya sea en donde se indique que el establecimiento visitado no se encontró ninguna irregularidad --- o en caso contrario señalar la irregularidad encontrada. Como he-

seguido este no se cumple y únicamente en la actualidad se ha de-  
 judo oficio de visita si se encontró correcto el negocio ya que -  
 anteriormente estos oficios no se dejaban, únicamente se les toma  
 ban datos de las visitas a los establecimientos, esta situación -  
 ha generado innumerables problemas con los comerciantes ya que es  
 te sistema utilizado en los casi 3 años que se realiza la inspec-  
 ción y vigilancia de precios por parte de la PROFECO ha generado:  
 en violencia porque no se lleva un control de los negocios visita-  
 dos y un mismo negocio puede ser visitado dos o tres veces al día  
 por el personal de la PROFECO. Esto también ha generado en lo que  
 la Institución conocemos como piratería, o sea, seudo inspectores  
 realizan inspecciones con documentos y credenciales falsos, extor-  
 sionando a los comerciantes, y por último también ha generado cor-  
 rupción en gran escala, como consecuencia de la corrupción aumen-  
 to de precios que se ven solapados por los Inspectores, todo esto  
 se da por la falta de un estricto control en la inspección de los  
 negocios o establecimientos visitados del uso adecuado de los ofi-  
 cios y actas circunstanciadas que al dejarse en los establecimien-  
 tos aún no existiendo irregularidad se daría un control de visi-  
 tas y se programarían estas de una forma tal que permitiría lograr  
 el estricto control de precios que es el objetivo fundamental de-  
 la Subdirección de Inspección y Vigilancia. Todas estas irregula-  
 ridades que se dan en el procedimiento de inspección y control de  
 precios degeneran en corrupción, ya que para el comerciante o -  
 prestador de servicios es más fácil arreglarse con el Inspector--  
 o con el seudo inspector o pirata, que sufrir el levantamiento de  
 actas. Estas actas levantadas por falta de este control se han le-  
 vantado a un mismo establecimiento hasta 2 o 3 veces por semana -  
 afectando al comerciante o en su caso cada 24 horas. Yo considero  
 que la falta de interés de los funcionarios públicos encargados -  
 de solucionar este tipo de problemas existentes ha ocasionado vio-  
 lencia comerciante Inspector corrupción, descreibilidad en la pobla-

ción de la Ley Federal de Protección al Consumidor y lo peor de todo, ha crecido el aumento en la violación de los precios oficiales establecidos por SECOFI y el único que pierde es el consumidor, -- pero aquellos millones de consumidores que ganan el miserable salario mínimo y se ven realmente afectados en su deteriorada economía.

La corrupción existente en la Procuraduría Federal del Consumidor es generada por muchas de las causas anteriormente señaladas, se le hace más fácil al comerciante o al prestador de servicio -- llegar a un mutuo acuerdo con el Inspector antes de que se proceda al levantamiento del acta y tenga como consecuencia una sanción de las que señala el art. 86, y verse afectado con una multa, clausura o arresto, el comerciante considera que sale menos afectado -- entregando una cantidad al Inspector y solucionar ahí el problema antes de que pueda ser afectado por una multa que muchas veces son totalmente desproporcionadas, afectando aún más a su patrimonio y el Inspector se ve beneficiado económicamente al recibir una cantidad X, toda vez que su sueldo no es tan bueno que le permitiera obtener la satisfacción de todas sus necesidades.

El problema de la corrupción es tan viejo en el mundo y en nuestro país que a veces suele ser tan complejo y especialmente -- en nuestra sociedad que parece ha desarrollado una subcultura de la corrupción, ya que en todos los ámbitos de la administración -- pública llárese Federal, Estatal y Municipal esta se da y entendiéndolo de una forma más sencilla la corrupción se da, existe y existirá mientras sigamos contando con las mismas condiciones económicas, políticas y culturales. Al ciudadano común se le hace más fácil arreglar un problema con una mordida o cohecho que enfrentarse a las autoridades y exigir sus derechos.

2.- PRINCIPALES RECURSOS PROCEDENTES CONTRA LAS RESOLUCIONES JURÍDICAS REALIZADAS POR LA PROCURADURÍA FEDERAL DEL CONSUMIDOR.

La ley Federal de Protección al Consumidor en su capítulo Décimo Tercero señala el Recurso Administrativo por medio del cual los afectados por las resoluciones impuestas por la Procuraduría Federal del Consumidor pueden interponer el recurso de revisión.

El artículo 91 dice: Las personas afectadas por las resoluciones dictadas con fundamento en esta ley y demás disposiciones derivadas de ella, podrán recurrirlos en revisión por escrito que presentarán ante la inmediata autoridad superior de la responsable dentro del término de 15 días hábiles siguientes a la fecha de la notificación de la resolución, salvo que el acto que la motivó se encuentre regido por otra ley, caso en el cual se estará a lo dispuesto en la misma.

Artículo 92.- Cuando el recurso no se interponga a nombre propio deberá acreditarse la personalidad de quien lo promueva.

Artículo 93.- En el recurso administrativo podrán ofrecerse toda clase de pruebas excepto la confesional siempre que tengan relación con los hechos que constituyan la motivación de la resolución recurrida. Al interponerse el recurso deberán ofrecerse las pruebas correspondientes y acompañarse los documentos.

Los recurrentes podrán ampliar el ofrecimiento de pruebas y la exhibición de documentos hasta quince días después de la presentación del recurso.

Artículo 94.- Si se ofrecieran pruebas que ameritan desahogo, se concederá al interesado un plazo no menor de 8 ni mayor de 30 días hábiles para tal efecto.

Quedará a cargo del recurrente la presentación de testigos, dictámenes y documentos, de no presentarlos dentro del término con-

cedido, la prueba correspondiente no se tendrá en cuenta al emitir la resolución respectiva.

En lo no previsto en este capítulo será aplicable supletoriamente en relación con el ofrecimiento, recepción y desahogo de --- pruebas, el Código Federal de Procedimientos Civiles.

Artículo 95.- La autoridad que conozca del recurso dictará la resolución que proceda dentro de los 30 días siguientes a la fecha de recepción de las pruebas, así se ofrecieran pruebas que ameriten desahogo a la fecha en que se haya efectuado éste.

Artículo 96.- El recurso se tendrá por no interpuesto:

- I .- Cuando se presente fuera del término a que se refiere el artículo 91.
- II .- Cuando no se haya presentado la documentación relativa a la persona de quien lo suscribió o no se haya acreditado legalmente dentro del plazo que se le hubiere concedido para desahogar la prevención y
- III.- Cuando no aparezca suscrito, a menos que se firme antes del vencimiento del término para interponerlo. La autoridad que conozca del recurso prevendrá al recurrente para que firme la documentación en caso de no haberlo hecho.

Artículo 97.- Las resoluciones no recurridas dentro del término establecido en el art. 91. las que se dicten al resolver el recurso, aquéllas que lo tengan por no interpuesto, tendrán el carácter de administrativos.

Artículo 98.- La interposición del recurso suspenderá la ejecución de la resolución impugnada por cuanto al pago de multas, siempre que se garantice su importe, en los términos del Código Fiscal de la Federación ante la oficina exactora correspondiente.

Respecto de cualquier otra clase de resoluciones administrativas y de sanciones que no sean multas, la suspensión sólo se ---

otorgará si concurren los siguientes requisitos:

- I .- Que la solicite el recurrente.
- II .- Que le recurso sea precedente atento a lo dispuesto en el art. 91.
- III.- Que de otorgarse la suspensión no tenga por efecto la consumación o continuación de actos u omisiones que implique perjuicios al interés social o al orden público de acuerdo en lo dispuesto en esta ley y las disposiciones que deriven de ello.
- IV .- Que no se ocasionen daños o perjuicios a terceros a menos que se garanticen éstos para el caso de no obtener resolución favorable en el monto que fije discrecionalmente la autoridad administrativa bajo su responsabilidad.
- V .- Que la ejecución de la resolución recurrida produzca daños y perjuicios de imposible o de difícil reparación en contra del recurrente.

La Ley Federal de Protección al Consumidor únicamente contempla el recurso de revisión, por medio del cual el afectado puede recurrir a la autoridad en este caso la Procuraduría Federal del Consumidor a solicitar que modifique o deje sin efectos la resolución dictada que lo afectó.

Con respecto a esto considero que en el caso específico de las sanciones impuestas por la PROFECO en materia de violación de precios oficiales o en algunas de las otras cuestiones relativas al control y vigilancia de los precios oficiales, debería ser reformado el artículo 91 de dicha ley por la siguiente razón: En la actualidad existe en la Procuraduría un rezago de aproximadamente 3 años en cuestiones de resoluciones que se deberían de emitir -- por parte de esta Institución a las actas levantadas por los Inspectores, esto ocasiona que un establecimiento que se le haya levantado acta por decir el 20 de Agosto de 1989, recita una resolu

ción que le impone \$ 2,000,000.00 de pesos de multa el día 12 de Junio de 1992. Esta situación deja perplejo al comerciante, puesto que para que él pueda interponer el recurso de revisión le dan 15 días hábiles en donde seguramente en el mejor de los casos tratará de buscar el acta que se levantó si es que todavía existe, - si tiene testigos trataría de acordarse de quien estuvo hace 3 años o si tenía otro tipo de pruebas y documentos como notas, facturas o documentos relativos a su establecimiento tendría que buscar tres años atrás.

Todo esto considero deja en total estado de indefensión al sancionado, porque considero que estas situaciones son contrarias a derecho y a la constitución, porque todo ciudadano tiene derecho a ser oído en juicio antes de ser juzgado, y si soy juzgado tres años o cinco años después cuando ya no puedo presentar pruebas porque ya no existen éstas resoluciones afectan mis garantías individuales.

Considero erróneo y poco acertado los criterios utilizados por estos funcionarios públicos encargados de dictaminar resoluciones 5 años después y también considero nefasto y contrario a nuestra Constitución en hecho que la Ley Federal de Protección al Consumidor no haya contemplado un recurso que por derecho le corresponde al gobernado para interponerlo al momento del levantamiento del acta, toda vez que no existe recurso alguno que proceda en contra del acta levantada por el Inspector que le permita al afectado defenderse de ese acto de autoridad que realiza la PROFECO y que va a derivar en una resolución administrativa que afecte a su patrimonio o persona. Es por eso que considero también anticonstitucional el hecho de que no exista en el caso específico de Inspección y Vigilancia de Precios, recurso alguno que proceda contra el acta, toda vez que se emite una resolución sin ser escuchado antes el afectado.

Aún en el caso de que el acta levantada sea calificada inme-

... y se le notifique al afectado dicha resolución. Considero contrario a derecho. Existen otras situaciones como las -- que he venido hablando en el desarrollo de este trabajo, la ignorancia, el desconocimiento de la ley por parte de la mayoría de la población los hacen blanco fácil, ya que muchos ciudadanos -- afectados por este tipo de resoluciones tienen que pagar las multas en las tesorerías locales o municipales o en su caso pueden -- ser embargados viéndose más afectados con estas situaciones.

Algunos funcionarios públicos que trabajan en esta institución consideran que es totalmente legal y constitucional que no -- existe recurso alguno en contra del acta de inspección, toda vez que argumentan que el acta de inspección cuenta con un apartado -- en donde el visitado se le permite manifestar lo que a su derecho convenga, este apartado que le permite supuestamente defenderse -- al afectado es puramente de trámite, porque el calificador nunca toma en cuenta lo que manifiesta el visitado. Existen otras situaciones por las que considero debe ser modificado o reformado el -- recurso de revisión; 1.- la PROFECO emite una resolución que puede ser clausura, multa, arresto administrativo en cualquiera de -- las tres cosas, el sujeto se ve afectado por cualquiera de estas sanciones, si es sanción económica el visitado se ve afectado por que tiene que garantizar el pago de la multa art. 98, si es clausura el visitado mínimamente se le clausura un día su establecimiento mientras se le notifica clausura y se le ejecuta cosas que realizan en el mismo momento el ejecutor, si es arresto administrativo son incomutables las 36 horas y el visitado no tuvo conocimiento de esa resolución por medio del cual interpusiera recurso -- alguno para no verse privado de su libertad por esa resolución -- dictada por la PROFECO.

Todas estas situaciones existentes que involucran todo el -- procedimiento de inspección y vigilancia han creado descontento y violencia principalmente en los comerciantes de enores recursos-

que se ven afectados por estos actos de autoridad que realiza la PROFECO toda vez que los comerciantes organizados cuentan con los recursos adecuados para interponer el Recurso de Revisión o en su caso el Amparo Constitucional.

### 3.- PROYECTO DE REFORMA LEGAL.

Las reformas que considero deben de efectuarse a la Ley Federal de Protección al Consumidor sean en Materia de Inspección y Vigilancia y Control de los Precios Oficiales, en el desarrollo de este trabajo he tratado de dar a conocer los diferentes problemas que surgen en el desarrollo y procedimiento de inspección que es llevado a cabo por el personal autorizado de la Procuraduría Federal del Consumidor. Estos problemas cotidianos que afectan tanto a los comerciantes, a los prestadoras de servicios y principalmente a los consumidores, a esos consumidores de salario mínimo que viven en la extrema pobreza son los realmente afectados por esas prácticas desleales del comerciante y de los actos de corrupción por parte de las autoridades responsables de mantener el control de precios. Estos consumidores son los que realmente necesitan ser reivindicados en sus derechos de seres humanos, de ciudadanos, de gobernados, basta de engaño a la sociedad, basta de mentiras por parte del gobierno federal, este debe de actuar conforme a la ley, a nuestras leyes que en verdad pueden ser comparadas con las mejores leyes de los países desarrollados. Yo considero que si existiera una verdadera voluntad política para acabar con los malos funcionarios, con la corrupción, con los fueros, nuestras leyes serían objeto de orgullo nacional porque se aplicarían en su contenido y verdadera interpretación.

Lo que hoy sucede con la Ley Federal de Protección al Consumidor, no es más que el resultado de la mala aplicación de los funcionarios públicos encargados de vigilar su más estricto cum--

plimiento, esto genera a la vez una alta corrupción que se desarrolla en todos los niveles de la institución encargada de aplicar sus preceptos y contenidos. También considero que esta mala política que tutela el gobierno federal, al engañar al pueblo en general sobre los verdaderos resultados que ha realizado la PROFECO - el pueblo pediría su desaparición. He señalado en el desarrollo de este trabajo que los problemas que se presentan en las relaciones de consumo no se da la equidad y seguridad jurídica que debe prevalecer entre proveedores y consumidores.

Considero un verdadero error político de nuestro gobierno el que no haya tomado cartas en el asunto para solucionar algunos de los problemas que aquejan a la población consumidora.

Las siguientes Reformas que propongo para algunos de los artículos de la Ley Federal del Consumidor, deben de realizarse para tratar de aliviar algunos de los principales problemas que existen en el desarrollo del procedimiento de inspección y así mismo poder generar que la Procuraduría Federal del Consumidor no ha cumplido con sus cometidos por los cuales fue creada dicha institución. Estas reformas propuestas para el Capítulo Décimo Primero relativo a la Inspección y Vigilancia art. 80 párrafo I y art. 83 son en base a los siguientes argumentos:

1.- Una de las principales causas que ha generado tensión entre comerciantes e Inspectores de la PROFECO es el que el inspector no cumpla con los requisitos constitucionales del art. 16 que debe de cumplir toda autoridad administrativa para poder realizar visitas de inspección.

La PROFECO únicamente se ha limitado ha realizar visitas con oficios de comisión que carecan del nombre y dirección del establecimiento que se va a visitar, todo esto es anticonstitucional y como he señalado genera violencia, corrupción, piratería y todo esto es en perjuicio de la población consumidora, por lo cual la PROFECO debe de realizar visitas domiciliarias cumpliendo con los

requisitos constitucionales y con el art. 80 de la Ley del Consumidor.

2.- La reforma al art. 83 considerado debe ser realizada para evitar que el comerciante sea visitado 2 o 3 veces en un mismo día por inspectores o pseudo inspectores. La ley señala en este artículo que la persona comisionada a realizar la visita de inspección tendrá que levantar acta circunstanciada en caso de encontrar alguna irregularidad en la ley, esta es la forma en que actúa la Dirección General de Inspección y Vigilancia y sus funcionarios públicos si la ley señala que de toda visita se levantará acta circunstanciada aún cuando no se encuentre irregularidad alguna en la visita, o sea, debe ser totalmente obligatorio para el personal comisionado y para la Procuraduría el levantamiento de esa acta circunstanciada en todo establecimiento que se visite.

Para concluir si se modifica estos dos artículos, podrá lograrse la obligación legal y constitucional de que la PROFECO realice cambios sustanciales en sus actuaciones con los comerciantes ya que el comerciante no aceptará una visita que no cumpla con lo señalado en la Constitución y la propia Ley Federal del Consumidor y exigirá que se cumpla con el levantamiento del acta circunstanciada aún en los casos en el que no se encuentre violación a la ley esto evitará fricciones - violaciones y corrupción o por lo menos disminuirán un poco estos problemas toda vez que el Inspector únicamente realizara visitas a los establecimientos que se le indiquen en las órdenes de visita de inspección sin facultades para otros establecimientos y evitar más la corrupción y así el comerciante únicamente aceptará visita en donde se señale su nombre y dirección y nombre del establecimiento.

Las reformas que propongo para el Capítulo Décimo Segundo art. 88 párrafo I y art. 89 fracción II relativo a Sanciones, deben realizarse modificaciones en la imposición de sanciones por --

el motivo de que se debería especificar con claridad si existe en la actualidad industrias que generan importantes violaciones en los precios de los productos que elaboran para la venta al público. La sanción máxima que puede recibir en dinero es de 500 salarios mínimos vigente cantidad que es irrisoria comparada con las ganancias que obtiene la empresa por la venta de esos productos, o sea la alteración del precio oficial de un producto elaborado, genera una ganancia superior a la posible multa que se le imponga a la empresa. Estas y otras situaciones han generado violaciones constantes a la ley por parte de muchas empresas que se ven beneficiadas por estas lagunas existentes en la ley.

Otra situación que debe reformarse es la cuestión relativa a las reincidencias, la ley debe de ser estricta en su aplicación, todos aquéllos comerciantes que reincidan en la violación de un mismo precepto y por un mismo producto 3 veces o más en un mismo año deberían de recibir clausuras de hasta 60 días o clausuras definitivas a sus establecimientos.

Por último la Reforma propuesta al Capítulo Décimo Tercero relativo a los Recursos Administrativos, considero y como he venido señalando en este trabajo debe de existir un recurso administrativo que pueda interponer el afectado por el levantamiento de una acta circunstanciada que le pueda afectar posteriormente en su persona, familia o patrimonio, este recurso es único y exclusivamente en materia de inspección y vigilancia, por la razón de que el propietario de un negocio visitado no se le permite informarse si no hasta que se dicta la resolución, en la que dicha multa, clausura y arresto administrativo, si esta notificación se hace en lo mejor de los casos en unos meses el visitado ya se ve afectado, en caso de que sea multa tendría que garantizar el pago de la misma mediante una fianza, y si es clausura por lo menos se le clausura un día antes de que interponga recurso contra esa resolución que le da lugar a la clausura, si es arresto administrativo por

72 horas es incontable o sea que el afectado no tiene ninguna garantía con estas resoluciones dictadas por la PROFECO, otro de los casos es imposible aportar pruebas sin testigos, documentos etc., en los recursos de revisión. Si se me notifica una resolución en la que se me impone una multa por una falta levantada hace 3 o 5 años atrás, esto es un verdadero abuso de autoridad que realiza la PROFECO al imponer estas sanciones.

Los Recursos Administrativos según palabras del Lic. Luis Eduardo Ramírez Ruiz<sup>(25)</sup> constituyen un medio por el cual los contribuyentes pueden defenderse de los errores que hubiere cometido la autoridad en la emisión de cualquier acto administrativo en contra de los cuales procedan. Esto es, los contribuyentes al detectar cualquier anomalía que hubiese sido cometido en la producción de un acto administrativo del que hubieren tenido noticia, pueden poner en conocimiento de la autoridad tal situación o efecto de que ésta revise el acto en cuestión y determine si se encuentra apegado o no a derecho. Esto significa que en virtud de que la autoridad la integran seres humanos y por tanto sus actos pueden ser producidos con vicios voluntaria o involuntariamente a través de los recursos de los particulares motivan que la autoridad revise aquellos de manera tal que, en caso de que efectivamente se hubiese cometido alguna irregularidad en agravio de tales particulares, la subsane con las consecuencias ahorros de tiempo y en gastos que resultarían de la tramitación de un juicio ante un tribunal correspondiente.

Por último, resulta conveniente transcribir los siguientes criterios del Tribunal Fiscal de la Federación, en los cuales se establece que las autoridades deben observar en la tramitación de

---

(25) Ramírez Ruiz Luis Eduardo, Código Fiscal de la Federación y Reglamento Comentado, Editorial Pac., 1989 pág. 136, 137.

los recursos, el objetivo para el cual han sido creados, es la revisión de sus propios actos y no considerarlos con rigorismo exagerado que desvirtúe su propósito.

Recursos Administrativos.- Atendiendo a que los recursos administrativos fueron establecidos para otorgar a los ciudadanos - medios legales que faciliten la defensa de sus derechos, en su trámite no deben ser tratados con rigorismo que haga ineficaz tal finalidad, por lo que las equivocaciones en que pueda incurrir el incoforme respecto del nombre del recurso o las disposiciones jurídicas aplicables no lo hacen improcedente, estando obligado la autoridad a entrar al fondo del asunto planteado cuando no sea manifiesta su improcedencia. (25)

Además el Capítulo Tercero de los artículos 30 párrafo I y artículo 33.

#### INSPECCION Y VIGILANCIA.

Artículo 30 párrafo I.- Las visitas de Inspección se practicarán en días y horas hábiles y únicamente por personal autorizado por las autoridades competentes, previa identificación y exhibición del oficio de comisión respectivo.

Artículo 30 párrafo I.- Las visitas de Inspección se practicarán en días y horas hábiles, únicamente por personal autorizado, previa identificación y presentación del oficio de comisión respectivo, que exhiba el nombre y dirección del establecimiento visitado y nombre del propietario.

Artículo 33.- De toda visita se levantará acta circunstanciada en presencia de dos testigos propuestos con la persona que se hubiese señalado la diligencia o por el Inspector que la practico si

(25) Álvarez Ruiz Luis Eduardo. obra citada pág. 137.

aquella se hubiese negado a proponerlos.

Reforma al Artículo 83.- De toda visita se levantará acta circunstanciada obligatoria, en donde se hará constar los hechos y circunstancias relativas a la actuación, en presencia de dos testigos propuestos por la persona con quien se hubiese entendido la Diligencia o por el Inspector que la practicó si aquella se hubiese negado a proponerlos.

Reformas al Capítulo Décimo Segundo Artículo 88 Párrafo I y Artículo 89 Fracción II.

#### SANCIONES.

Artículo 88 párrafo I.- En los casos de reincidencia, se duplicará la multa impuesta por la infracción anterior, sin que en cada caso su monto exceda del triple máximo fijado en el artículo 86.

Reforma Artículo 88 párrafo I.- En los casos de tres o más reincidencias a un mismo precepto, en un año el infractor se hará acreedor a una clausura temporal por 30 días o más según lo considere a la autoridad competente.

Artículo 89 fracción II.- Para la determinación de las sanciones deberá tomarse en cuenta:

II. Las condiciones económicas del infractor, se impondrá multa de más de mil salarios mínimos a todos aquéllos infractores que cuenten con un capital contable en más de \$500,000,000.00 millones de pesos.

Reforma al Capítulo Décimo Tercero Artículo 91.

#### RECURSOS ADMINISTRATIVOS.

Artículo 91.- Podrá recurrirse mediante el recurso de Aclaración-Administrativa, todos aquellos actos de autoridad que realiza la Procuraduría Federal del Consumidor en Materia de Inspección y Vigilancia, que no cumplan de origen con los requisitos Constitucionales que puedan afectar el patrimonio y persona del gobernado.

El recurso se interpondrá por escrito ante la inmediata autoridad superior de la responsable dentro del término de 15 días hábiles siguientes al levantamiento del acta circunstanciada.

Artículo 91 bis.- Las personas afectadas por las resoluciones dictadas con fundamento en esta ley y demás disposiciones derivadas de ella, podrán recurrirlas en revisión por escrito que presentarán ante la inmediata autoridad superior de la responsable, dentro del término de 15 días hábiles siguientes a la fecha de la notificación de la resolución, salvo que el acto que la motivó se encuentre regido por otra ley, caso en el cual se estará a lo dispuesto en la misma.

## CONCLUSIONES

La Ley Federal del Consumidor nace a la vida pública el 5 de Febrero de 1976, hasta la fecha ha sido objeto de innumerables reformas para un mejor y efectivo cumplimiento de la ley.

Esta ley crea la Procuraduría Federal del Consumidor y al Instituto Nacional del Consumidor, instituciones que se encargaron de tutelar y proteger los derechos de los consumidores que se han visto a través de la historia económica de los mexicanos afectados por las desventajas existentes en las relaciones de consumo entre proveedores y consumidores.

En el primer capítulo de este trabajo hablo de los principales antecedentes históricos que se han desarrollado en otros países en materia de protección al consumidor, los diferentes problemas por los que han pasado las diferentes organizaciones de consumidores para poder luchar por sus derechos e intereses. Así encontramos que el primer antecedente en materia de protección al consumidor lo encontramos en Estados Unidos de Norteamérica, país altamente industrializado; en el año de 1928 surgió el "Consumer-Union", esta primera organización trascendió en su lucha por la protección de los derechos de los consumidores llegando a los países europeos en donde esta lucha toma nuevos bríos, así en el año de 1950 y 1960 se consolidó en el viejo continente el Consumerism, movimiento de protección al consumidor que logró que las legislaciones de los principales países que pertenecen a la Comunidad Económica Europea cuenten con normatividades que protejan al consumidor en sus relaciones de consumo. También hablo de la creación de la Procuraduría Federal del Consumidor como una eminente necesidad de la población consumidora, que ésta institución tiene como función fundamental promover y proteger los derechos e intereses de la población consumidora mediante el ejercicio y funciones

que le confiere la ley.

En el segundo capítulo de este trabajo hablo de la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial y de sus antecesoras desde el nacimiento de nuestro país, al lograr su independencia se formaron los primeros organismos públicos encargados de vigilar y tutelar los derechos de los consumidores y vigilar los precios de los productos de consumo generalizado.

Nuestro país cuenta con una rica historia en el control y vigilancia de los precios oficiales, así en 1853 se crea el Ministerio de Fomento Colonización Industrial y Comercio entidad de gobierno que tenía por objeto organizar y controlar el comercio del nuevo estado independiente.

Posteriormente en 1861 se creó la Secretaría de Fomento Colonización e Industria y Comercio, en 1891 en el porfiriato esta institución encargada de regular las relaciones comerciales del país cambia nuevamente de nombre.

Ya en la época revolucionaria, el 31 de Marzo de 1917 queda instituida la Secretaría de Industria y Comercio, posteriormente el 25 de Diciembre de 1917 queda convertida en la Secretaría de Industria y Comercio y Trabajo, así en el desarrollo de nuestra sociedad y debido a los diferentes problemas que nos aquejan en materia de producción, distribución y consumo de bienes de uso generalizado, se ha logrado la creación de diferentes leyes y la transformación de la Secretaría de Comercio para la protección y vigilancia de los derechos de los consumidores. En 1958 surgió la Secretaría de Industria y Comercio y durante 18 años esta institución se encargaría de la promoción y desarrollo industrial y de los asuntos comerciales y posteriormente ya estando vigente la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, se convierte en Diciembre de 1976 en la Secretaría de Comercio, antecesora directa de la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial existentes en nuestros días.

Estos son los antecedentes más directos de las funciones de Inspección y Vigilancia en Materia de Precios Oficiales, de los que hoy ejerce la Procuraduría Federal del Consumidor.

Los últimos dos capítulos de este trabajo vienen a conformar las atribuciones directas en materia de inspección y vigilancia - ejerce la Procuraduría Federal del Consumidor y también señalan - los diferentes problemas e irregularidades que surgen en el procedimiento de inspección y como se podían atenuar algunos de estos - problemas para lograr una efectiva estabilización de precios oficiales.

La Procuraduría Federal del Consumidor ejerce las funciones de Inspección y Vigilancia, las ejerce la PROPECO el 4 de Enero - de 1989, decreto por medio del cual se adiciona la Ley Federal de Protección al Consumidor para que ejerza con el auxilio y participación en su caso de autoridades locales las funciones de Inspección y Vigilancia en Materia de Precios y Tarifas, acordados, establecidos o autorizados por SECOFI así como sancionar las violaciones a estos preceptos.

Posteriormente el 8 de Febrero de 1989 por acuerdo del C. -- Procurador se crea la Subprocuraduría de Inspección y Vigilancia de los Precios y Tarifas, con estas nuevas atribuciones que le -- confiere la ley a la Procuraduría Federal del Consumidor considero que esta institución podría hacer llegar de una manera más directa e inmediata, beneficios a la población consumidora, porque cuenta con facultades que le permiten ir a los lugares más alejados de esta ciudad capital, detectar las irregularidades y violaciones a la ley y poder dictar resoluciones para aquéllos infractores, de la forma más inmediata para que la sociedad consumidora pueda adquirir los productos básicos al precio oficial.

Hago mención en estos dos últimos capítulos de los diferentes problemas que se dan en el procedimiento de inspección que reali

La Ley PROFECO. Este procedimiento viciado de origen y anticonstitucional en su actuación ha generado violencia, fricciones y corrupción, toda vez que los comerciantes en pequeño son los más afectados con estos criterios que perduran en materia de inspección de precios, el comerciante está harto de conseguir productos de consumo básico a precios superiores, muchas veces a precio superior del que él debe vender a la venta al público, ya que la PROFECO no ha hecho nada para que este comerciante en pequeño pueda adquirir las mercancías al precio correcto y él pueda vender al público al precio oficial, o lo que es peor, es totalmente una miopía por parte de las autoridades el tener un precio oficial de menudeo de varios productos y no existe un precio oficial de mayoreo que garantice que el comerciante en pequeño pueda adquirir el producto y obtenga su ganancia mínima al venderlo éste al público, esto como he venido mencionando genera descontento, violencia y corrupción porque la inspección que realiza la PROFECO para verificar los precios oficiales en primera esta viciada, es nula de pleno derecho y anticonstitucional por no cumplir con lo que se señala en el art. 16 de la Constitución, en segunda, aún así se sanciona al comerciante en pequeño que sufre de los problemas de la adquisición de productos y de la violación del precio por parte del mayorista. Esta es la peor burla a nuestra sociedad, ya que en la realidad el comerciante en pequeño aunque se le sancione con multas altas aún cuando él no tenga la culpa de la alteración del precio del producto que él vende al público porque ésta violación viene de más arriba sigue vendiendo fuera de precio, ya que su mentalidad es de que debido a que él no puede lograr cambios en la actuación de la PROFECO, él como comerciante no va a perder con el pago de multas o clausuras, si no el que los pagó realmente es el consumidor, por eso hablo de burla de engaño ya que se da un ficticio control de precios.

La Ley Federal de Protección al Consumidor es una de las primeras

cipales leyes a nivel Latinoamérica no solamente en su contenido y alcance, si no también en su eminente función social con la que fue creada.

La Ley Federal de Protección al Consumidor es digna de compararse con otras legislaciones en esta materia a nivel mundial, toda vez que su normatividad abarca todos aquellos aspectos relacionados con la producción, distribución y consumo de los productos de primera necesidad y hace posible que se de la equidad y seguridad jurídica en las relaciones de consumo que surgen entre proveedores y consumidores.

El verdadero problema que afecta a los consumidores a nivel nacional es la apatía, irresponsabilidad con que esta ley es aplicada. En la actualidad contamos con una ley hermosa en contenido y alcance, que podría realmente solucionar la mayoría de los problemas e irregularidades que surgen en la comercialización de los principales productos básicos y de consumo generalizado, esto sería en el caso de que los funcionarios públicos encargados de su aplicación actuaran con estricto cumplimiento a la ley y no se diera la corrupción existente en el organismo encargado de su aplicación.

Al gobierno en turno y la población en general le toca decidir hasta cuando permitirá que instituciones como la Procuraduría Federal del Consumidor y la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial sean nidos de funcionarios corruptos que se enriquecen a expensas de la población consumidora.

La falta de voluntad política del gobierno de acabar con este problema afecta a millones de consumidores que viven en la extrema pobreza, ellos son los que realmente se ven afectados por las malas políticas que en materia económica realiza el gobierno, ya que existe un desinterés por parte de la actual administración para seguir tutelando los derechos de los consumidores.

En estos dos últimos años el gobierno federal ha tratado de firmar el Tratado de Libre Comercio con EEUU. y Canadá, este tratado permite libre entrada de productos y mercancías, el libre intercambio de bienes y servicios. Esta situación ha afectado al consumidor en todos los aspectos no solamente se ha visto inundado de productos chatarra y de muy mala calidad que en otros países son desperdicios, si no que también en el aspecto de los precios oficiales, estos han disminuido ya que de 426 productos controlados con un precio oficial hoy en la actualidad son aproximadamente 146 productos controlados.

Esta disminución en el control de los precios de los productos básicos ha repercutido en la economía de las familias proletarias, haciéndoles más difícil su subsistencia, estos y otros factores han hecho que nuestra ley sea inoperante por su ineficaz cumplimiento.

Yo considero que nuestra ley y su control de los precios oficiales no debe desaparecer porque se crearía la anarquía en las relaciones de consumo y esas clases desprotegidas que han sido tan afectadas por años por los bajos salarios y que no han encontrado solución a sus problemas básicos como alimentación, vestido y vivienda, tratarían de encontrar la solución de sus problemas de otra manera como ha sucedido en otros países Latinoamericanos.

## BIBLIOGRAFIA

- 1.- Guido Alpa.  
La Protección del Consumidor en Europa, Modelo de Legislación Estatal y Directiva de la Comunidad Económica Europea.  
Ed. Nueva Imágen 1981.
- 2.- Coello Trejo Javier.  
Manual de Bienvenida de la Procuraduría Federal del Consumidor.  
Elaborado por la PROFECO 1991.
- 3.- Decreto de la Ley Federal de Protección al Consumidor.  
Cámara de Diputados 1975
- 4.- Colmenares Néstor.  
Régimen Jurídico de la Protección al Consumidor en Venezuela.  
Ed. Nueva Imágen 1981
- 5.- Comisión de las Comunidades Europeas 1977  
Número de Catálogo C622-76-140
- 6.- Hernández Cervantes Héctor.  
Breve Historia de la SECOFI.  
Editada por la SECOFI 1988.
- 7.- Capítulo 3o. Código de Comercio.  
Ed. Porrúa 1987
- 8.- Barrera Graf Jorge.  
La Protección del Consumidor en el Derecho Mexicano.  
Ed. Nueva Imágen 1979.
- 9.- Secretaría de Comercio, Exposición de Motivos de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.  
Editada por SECOFI 1979.
- 10.- Manual Interno de la Dirección General de Inspección y Vigilancia.  
PROFECO 1991.
- 11.- Instituto Nacional del Consumidor, Ley Federal de Protección al Consumidor.  
Editado por el INCO 1976

- 12.- LXXVI Asamblea del Consejo Nacional Ordinario  
CTM 1976 La Nueva Política de la Protección al Consumidor,-  
Balance desde el punto de vista de la clase trabajadora.  
Cuadernillo CTM.
- 13.- Serra Rojas Andrés.  
Derecho Administrativo  
Ed. Farrás.  
Sexta Edición Tomo I
- 14.- C. Diputado Calles Elías.  
Exposición de Motivos del Proyecto de Ley Federal de Pro---  
tección al Consumidor.  
Cámara de Diputados.  
D.F. 26 de Septiembre 1976
- 15.- Bringos de la Vega Salvador.  
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.  
Ed. San Cristóbal 1970
- 16.- Ibarra Gellardo Juan de Dios.  
Anticonstitucionalidad y la Inconstitucionalidad de la PRO-  
FECO.  
División de Ciencias Jurídicas - Acatlán 1986
- 17.- Ramírez Ruiz Luis Eduardo.  
Código Fiscal de la Federación y Reglamento Comentado.  
Ed. Pac. 1989
- 18.- Jurisprudencia No. 149 Tribunal Fiscal de la Federación.  
Publicada en la Revista 71 Febrero 1986
- 19.- C. Diputados Lozano Rodríguez Rubén, de Garza Friva Margarita,  
Talavera Heredia Javier etc.  
Debate. Ley Federal de Protección al Consumidor.  
Cámara de Diputados.  
D.D. 28 de Noviembre de 1975
- 20.- Jurisprudencia No. 264 "De la Sala Superior del Tribunal Fis-  
cal de la Federación".  
Publicada en la Revista No. 82 Octubre 1986
- 21.- Jurisprudencia No. 38 "Del Segundo Tribunal Colegiado del --  
Quinto Circuito".  
Publicada en la Revista No. 40 Del Tribunal Fiscal de la Fe-  
deración Abril 1991

- 22.- Tesis Aislada de la Sala Superior del Tribunal Fiscal de la Federación.  
Publicada en la Revista No. 81 Septiembre de 1986
- 23.- Jurisprudencia No. 85 "Sostenida por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación"  
Publicada en la Revista No. 40 de este Tribunal.  
Legislación Consultado.
- 24.- Revista del Consumidor.  
Publicación del Instituto Nacional del Consumidor No. 152,  
116,153 Octubre de 1989 y No. 174 Agosto 1991
- 25.- De Romo Villa Ortega  
"Periódico del Consumidor Capitalino"  
Instituto Nacional del Consumidor  
Año II Epoca IV No. 31, Diciembre 1991
- 26.- Noriega Cantú Alfonso.  
Los Derechos Sociales  
Ed. U.N.A.M. 1988.